



Boletín Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 05 de Noviembre de 2008 No. 125

INDICE

Publicaciones Estatales:

Página

Pub. No. 930-A-2008 Convenio Específico en Materia de Transferencia de Insumos que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud a la que en adelante se le denominará "La Secretaría", representada en este acto por el Dr. Mauricio Hernández Ávila, Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud y la Dra. Patricia Uribe Zúñiga, Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, en lo sucesivo "El CNEGSR", y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Chiapas, al que en lo sucesivo se le denominará "El Poder Ejecutivo del Estado", representando en este acto por el Dr. Adrián Pérez Vargas, Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud en el Estado. 3

Pub. No. 931-A-2008 Puntos Resolutivos dictados por el Ministerio de Justicia del Estado, relativo al Procedimiento Administrativo número 118/2008, instruido en contra del C. Licenciado José Octavio Figueroa Paniagua. (Primera Publicación). 20

Pub. No. 932-A-2008 Puntos Resolutivos dictados por el Ministerio de Justicia del Estado, relativo al Procedimiento Administrativo número Q/347/07, instruido en contra del C. Licenciado Gelacio Mora Platero. (Primera Publicación). 21

Pub. No. 933-A-2008	Puntos Resolutivos dictados por el Ministerio de Justicia del Estado, relativo al Procedimiento Administrativo número Q/152/2008, instruido en contra del C. Licenciado Luciano López Gómez. (Primera Publicación).	22
Pub. No. 934-A-2008	Acuerdo por el que el Titular de la Secretaría de Infraestructura, delega facultades al Titular de la Coordinación de Administración y Finanzas de la Secretaría de Infraestructura.	24
Pub. No. 935-A-2008	Convocatoria de Licitación Pública Estatal número 001, formulada por el Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Chiapas.	27
Pub. No. 936-A-2008	Convocatoria de Licitación Pública Estatal número 002, formulada por el H. Ayuntamiento Municipal de Ocosingo, Chiapas.	31
Pub. No. 937-A-2008	Edicto de Notificación formulado por el Ministerio de Justicia del Estado, mediante el cual se notifica a los interesados propietarios o representantes legales del vehículo de la Marca Nissan Tipo Tsuru de Color Blanco con número de serie 3N1EB31SX8K322279, Modelo 2008, sin placas de circulación. (Primera Publicación).	33
Avisos Judiciales y Generales:		34-55

Publicaciones Estatales:**Publicación No. 930-A-2008**

Convenio Específico en Materia de Transferencia de Insumos que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud a la que en adelante se le denominará **"La Secretaría"**, representada en este acto por el Dr. Mauricio Hernández Ávila, Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, y la Dra. Patricia Uribe Zúñiga, Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, en lo sucesivo **"El CNEGSR"**, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Chiapas, al que en lo sucesivo se le denominará **"El Poder Ejecutivo del Estado"**, representado en este acto por el Dr. Adrián Pérez Vargas, Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud en el Estado, conforme a los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes:

Antecedentes

- I. Con fecha 29 de febrero de 2008, **"El Poder Ejecutivo del Estado"** y **"La Secretaría"** celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo **"El Acuerdo Marco"**, con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a **"El Poder Ejecutivo del Estado"** para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9º, de la Ley General de Salud.
- II. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de **"El Acuerdo Marco"**, los Convenios Específicos serán suscritos por el Secretario de Finanzas y el Director General del Instituto o Secretario de Salud Estatal por parte de **"El Poder Ejecutivo del Estado"**, y por el titular de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, y la Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, por parte de **"La Secretaría"**.

Declaraciones

- I. **De "La Secretaría":**
 - a) Que el Dr. Mauricio Hernández Ávila en su carácter de Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en el artículo 8º, fracción XVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a **"El Acuerdo Marco"**.
 - b) Que la Dra. Patricia Uribe Zúñiga cuenta con la competencia y legitimidad para intervenir en el presente instrumento de conformidad con lo establecido en los artículos 36 y 38, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y acredita su cargo mediante nombramiento de fecha 20 de enero de 2004, expedido por el entonces Secretario de Salud, Dr. Julio Frenk Mora, mismo que en copia fotostática se adjunta al presente como **Anexo 1**, para formar parte integrante de su contexto. Que dentro de las funciones de **"El CNEGSR"** se encuentran las de proponer al Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud las políticas nacionales en materia de

salud reproductiva, incluyendo planificación familiar, cáncer cervicouterino y mamario, de salud materna y perinatal, de equidad de género y de prevención y atención de la violencia familiar, sexual y contra las mujeres como un problema de salud pública, sin perjuicio de las atribuciones que en estas materias correspondan a otras dependencias y evaluar su impacto, de conformidad con lo establecido en los artículos 2º, literal "C" fracción II, y 40, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

- c) Que cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.
- d) Que para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en la Calle de Homero número 213, 7º Piso, Colonia Chapultepec Morales, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11570, en México, Distrito Federal.

II. De "El Poder Ejecutivo del Estado":

- II.1. El Dr. **Adrián Pérez Vargas**, Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud en el Estado, asiste a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 9º, 10, 12, fracción II, 20, 27, fracción XII, así como el 39, fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "**El Acuerdo Marco**".
- II.2. Sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son: son proponer, coordinar y supervisar la política en materia de asistencia social, apoyar los programas de servicios de salud, atención médica social, prevención de enfermedades y poner en vigor las medidas necesarias para luchar contra las enfermedades transmisibles, no transmisibles y otros daños a la salud en el territorio del Estado de Chiapas.
- II.3. Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en Calzada a la Ciudad Deportiva, Unidad Administrativa, Edificio "C", C.P. 29000, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Una vez expuesto lo anterior; y, toda vez que la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las dependencias, se aprueben en el Presupuesto de Egresos, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichos subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

C l á u s u l a s

Primera.- Objeto.- El presente Convenio Específico y los anexos que forman parte del mismo tienen por objeto la transferencia de insumos, así como establecer los mecanismos, bases, acciones y compromisos de coordinación entre las partes, a efecto de que, en el ámbito de sus respectivas competencias, realicen acciones para la adecuada instrumentación en "**El Poder Ejecutivo del Estado**"

de los Programas de Acción: Planificación Familiar y Anticoncepción; Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes; Cáncer Cervicouterino; Cáncer de Mama; Arranque Parejo en la Vida e Igualdad de Género en Salud.

Los insumos que transfiere “El Ejecutivo Federal” se aplicarán a los conceptos y hasta por las cantidades que a continuación se mencionan:

CONCEPTO	NÚMERO DE BIENES E IMPORTE
Programa de Acción: Planificación Familiar y Anticoncepción	7,545 Bienes. \$2,934,705.00 (Dos millones novecientos treinta y cuatro mil setecientos cinco pesos 00/100 M.N.).
Programa de Acción: Salud Sexual y Reproductiva de los Adolescentes	60 Bienes. \$26,894.00 (Veintiséis mil ochocientos noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.).
Programa de Acción: Cáncer Cervicouterino	164,615 Bienes. \$53,089,252.70 (Cincuenta y tres millones ochenta y nueve mil doscientos cincuenta y dos pesos 70/100 M.N.).
Programa de Acción: Cáncer de Mama	2,211 Bienes. \$32,446.00 (Treinta y dos mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.).
Programa de Acción: Arranque Parejo en la Vida	158,553 Bienes. \$1,332,409.00 (Un millón trescientos treinta y dos mil cuatrocientos nueve pesos 00/100 M.N.).
Programa de Acción: Igualdad de Género en Salud	640 Bienes. \$17,922.50 (Diecisiete mil novecientos veintidós 50/100 M.N.).
Total: (Cabe aclarar que los costos de los bienes señalados en el presente instrumento son estimados).	333,624 Bienes. \$57,433,629.20 (Cincuenta y siete millones cuatrocientos treinta y tres mil seiscientos veintinueve pesos 20/100 M.N.).

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico, las partes se sujetarán a lo establecido en sus Cláusulas y en “El Acuerdo Marco”, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Segunda.- Transferencia.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, el Ejecutivo Federal transferirá a “El Poder Ejecutivo del Estado” los insumos que se relacionan en el **Anexo 2** del presente instrumento, los cuales debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico, forman parte integrante de su contexto.

“El Poder Ejecutivo del Estado” deberá sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los insumos federales transferidos:

Parámetros:

“La Secretaría” verificará, por conducto de “El CNEGSR”, que los insumos señalados en el **Anexo 2** sean destinados únicamente para la realización de las acciones aprobadas en el ámbito de los Programas de Acción: Planificación Familiar y Anticoncepción; Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes; Cáncer Cervicouterino; Cáncer de Mama; Arranque Parejo en la Vida e Igualdad de Género en Salud, a que se refiere la Cláusula Primera, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

- a) “La Secretaría” transferirá, por conducto de “El CNEGSR”, los insumos a “El Poder Ejecutivo del Estado” a efecto de que sean aplicados específicamente para la realización de las acciones aprobadas en materia de planificación familiar, salud sexual y reproductiva de los adolescentes, cáncer cervicouterino, cáncer de mama, salud materna y perinatal, y prevención y atención de la violencia familiar, y de género, de conformidad con la Cláusula Primera del presente instrumento.
- b) “La Secretaría”, por conducto de “El CNEGSR”, podrá verificar, supervisar, auditar y evaluar en todo momento las acciones a las que se compromete “El Poder Ejecutivo del Estado”, así como la aplicación y destino de los insumos que se le entregan en el marco del presente instrumento.
- c) “La Secretaría” aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de “La Secretaría” y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el caso o casos en que los insumos no hayan sido aplicados por “El Poder Ejecutivo del Estado” para los fines objeto del presente convenio, o bien, en contravención a sus Cláusulas, ocasionando como consecuencia la suspensión de la ministración de recursos a “El Poder Ejecutivo del Estado”, en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de “El Acuerdo Marco”.
- d) Los insumos que se comprometen a transferir mediante el presente instrumento, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

Tercera.- Objetivos e Indicadores de Desempeño y sus Metas.- Los insumos que transfiere el Ejecutivo Federal por conducto de “La Secretaría” a que se refiere el **Anexo 2** del presente Convenio, se aplicarán al programa a que se refiere la Cláusula Primera del mismo, los cuales tendrán los objetivos e indicadores del desempeño que se mencionan en el **Anexo 3** del presente instrumento.

Cuarta.- Aplicación.- Los insumos que transfiere el Ejecutivo Federal a que alude la Cláusula Primera de este Instrumento, se destinarán en forma exclusiva a la realización de acciones aprobadas en materia de salud reproductiva, incluyendo planificación familiar; salud sexual y reproductiva de los adolescentes cáncer cervicouterino y mamario; salud materna y perinatal; equidad de género;

prevención y atención de la violencia familiar, sexual y contra las mujeres como un problema de salud pública.

Quinta.- Gastos Administrativos.- Los gastos administrativos quedan a cargo de “**El Poder Ejecutivo del Estado**”.

Sexta.- Obligaciones de “El Poder Ejecutivo del Estado”.- “**El Poder Ejecutivo del Estado**” adicionalmente a los compromisos establecidos en “**El Acuerdo Marco**”, se obliga a:

- I. Aplicar los insumos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento en los Programas establecidos en la Cláusula Primera del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas previstos en la Cláusula Tercera de este Instrumento, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados insumos.
- II. Mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Salud la documentación comprobatoria original de los insumos transferidos, hasta en tanto la misma le sea requerida por “**La Secretaría**” y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran.
- III. Destinar los insumos proporcionados por el ámbito federal que se refiere el presente instrumento, a los Servicios Estatales, a efecto que estos últimos estén en condiciones de iniciar las acciones para dar cumplimiento a las acciones en materia de salud sexual y reproductiva, incluyendo planificación familiar; cáncer cervicouterino y mamario; salud materna y perinatal; equidad de género; prevención y atención de la violencia familiar, sexual y contra las mujeres como un problema de salud pública; que hace referencia la Cláusula Primera de este Convenio Específico, en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la formalización de este instrumento.
- IV. Informar, a los 10 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate; a “**La Secretaría**” a través de “**El CNEGSR**”, del avance del programa previsto en este Instrumento.
- V. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la Cláusula Tercera de este Convenio, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este Instrumento.
- VI. Observar puntualmente los lineamientos que rigen a los Programas de Acción, que son atribución de “**El CNEGSR**”, derivados del Programa Sectorial de Salud 2007-2012.
- VII. Notificar por escrito a “**El CNEGSR**” la recepción de estos insumos y la distribución que de ellos se realice en las jurisdicciones y en el nivel operativo.

- XX. Desarrollar la estrategia estatal para capacitar al 6% de su personal de salud de las profesiones de medicina, enfermería y trabajo social, en los temas de género e interculturalidad en el marco de los derechos humanos, así como al 20% del personal directivo de los hospitales de **"El Poder Ejecutivo del Estado"**.
- XXI. Apoyar con recursos económicos para llevar a cabo la certificación de evaluadores y de parteras tradicionales capacitadas.
- XXII. Verificar que con los insumos enviados se lleve a cabo identificación de proteinuria, búsqueda de nitritos y glucosuria, y se realice, la canalización y seguimiento de las embarazadas detectadas, de acuerdo con la normatividad vigente.
- XXIII. Actualizar al personal de los hospitales en el manejo de preeclampsia/eclampsia de acuerdo con la capacidad de resolución de la unidad.
- XXIV. Asegurar el envío adecuado de las muestras para la detección de hipotiroidismo congénito al laboratorio del Centro ubicado en las instalaciones del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos, para aquellos casos que no cuenten con laboratorios estatales que puedan hacer el control de calidad.
- XXV. En la aplicación de la Estrategia Integral de Prevención del Cáncer Cervicouterino, los estados con transferencia de insumos deberán contratar y capacitar al personal necesario para la aplicación de la vacuna contra el Virus del Papiloma Humano (VPH) de acuerdo con las estrategias establecidas por **"El CNEGSR"**.
- XXVI. En los estados con transferencia de insumos para realizar la detección del Virus del Papiloma Humano (VPH) por captura híbrida se deberá capacitar al personal responsable de aplicar la prueba, otorgar consejería a mujeres con resultado positivo, enviar las pruebas aplicadas al laboratorio regional de acuerdo con la normatividad, para su análisis, recabar y entregar resultados e ingresar la información al SICAM, así como hacer la transferencia de recursos al laboratorio regional de VPH para sufragar el análisis de las pruebas correspondientes, así como acreditar a citotecnólogos, patólogos y colposcopistas para dar atención a las mujeres positivas a la prueba de VPH.
- XXVII. En los estados en los que se instalen laboratorios regionales para el análisis de la prueba de captura de híbridos de VPH, se deberá proporcionar al personal para el procesamiento de muestras y apoyar su capacitación, la instalación de infraestructura y equipamiento para el laboratorio, así como implementar el sistema de recepción-procesamiento-entrega de resultados de acuerdo con las recomendaciones del CNEGSR.
- XXVIII. En estados con unidades emisoras a Centros de Lectura de mastografía se deberá contratar a un técnico radiólogo exclusivo para enviar un mínimo de 20 mastografías digitalizadas por día al Centro de Lectura que le corresponda, así como contratar el servicio de mensajería para el envío de los discos compactos cuando no se puedan transmitir las imágenes por vía electrónica

y hacer la transferencia de recursos al centro de lectura para sufragar la lectura de las mastografías correspondientes.

Séptima.- Obligaciones del Ejecutivo Federal.- El Ejecutivo Federal, a través de “La Secretaría” se obliga a:

- I. Transferir los insumos a que se refiere la Cláusula Segunda, párrafo primero, del presente Convenio de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el **Anexo 2** de este Instrumento.
- II. Verificar que los insumos que se transfieran sean destinados únicamente para la realización del objeto al que son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- III. Practicar visitas, solicitar la entrega de informes escritos, que sustenten y fundamenten la aplicación de los insumos por parte de “**El Poder Ejecutivo del Estado**” al objeto del presente instrumento.
- IV. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública Federales, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de Contraloría en el ámbito estatal, el caso o casos en que los insumos no hayan sido aplicados por “**El Poder Ejecutivo del Estado**” para los fines que en este instrumento se determinan, ocasionando como consecuencia la suspensión de su envío a “**El Poder Ejecutivo del Estado**”, en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de “**El Acuerdo Marco**”.
- V. Realizar a través de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los insumos transferidos en virtud del presente instrumento.
- VI. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con “**El Poder Ejecutivo del Estado**”, sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- VII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y “**El Poder Ejecutivo del Estado**”, por lo que en ningún caso se entenderán como patronos sustitutos o solidarios.
- VIII. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los insumos que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderá a “**La Secretaría**”, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de “**El Poder Ejecutivo del Estado**”.

- IX. Publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- X. Difundir en su página de Internet el programa financiado con los insumos que serán transferidos mediante el presente instrumento, en los términos de las disposiciones aplicables.

Octava. Acciones de Vigilancia, Inspección, Control y Evaluación.- En los términos establecidos en el artículo 82, fracciones XI y XII, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, "El Poder Ejecutivo del Estado" destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los insumos transferidos para la fiscalización de los mismos, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de "El Poder Ejecutivo del Estado".

Novena.- Vigencia.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el cumplimiento de las acciones comprometidas por "El Poder Ejecutivo del Estado", debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "El Poder Ejecutivo del Estado" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

Décima.- Cláusulas que se tienen por reproducidas.- Dado que el presente Convenio Específico de Colaboración se deriva de "El Acuerdo Marco" a que se hace referencia en el apartado de antecedentes de este instrumento, las Cláusulas establecidas en "El Acuerdo Marco" se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado a los 30 días del mes de mayo del año dos mil ocho.

Por "La Secretaría" El Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, Dr. Mauricio Hernández Ávila.- La Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, Dra. Patricia Uribe Zúñiga.- Por "El Poder Ejecutivo del Estado" El Secretario de Salud y Director del Instituto de Salud del Estado de Chiapas, Dr. Adrián Pérez Vargas.- Rúbricas.

Certificación.- Instituto de Salud, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 23 días del mes de octubre del año dos mil ocho, el Suscrito Subdirector de Asuntos Jurídicos. **Hago Constar:** Que la(s) presente(s) copia(s) fotostática(s) constante(s) de 10 foja (s) útiles son copia (s) fiel y exacta(s) de la(s) original (es) que se tiene(n) a la vista y que obran en los antecedentes en los archivos de Subdirección de Asuntos Jurídicos dependiente de este Instituto de Salud, lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el Artículo 42, Fracción XIV, del Reglamento Interior del Instituto de Salud.

C o n s t e

Lic. Ismael Pérez Champo.- Revisó: Lic. María del Rocío González López.- Rúbricas.

Anexo 1

Copia fotostática del nombramiento expedido por el entonces Secretario de Salud, Dr. Julio Frenk Mora, de fecha 20 de enero de 2004, a la Dra. Patricia Uribe Zúñiga como Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva.



México, D.F., a 20 de enero de 2004

Dra. Patricia Estela Uribe Zúñiga
Presente

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 y 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7º, fracción XV y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, he tenido a bien designarla DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA, a partir de esta fecha, con las funciones, responsabilidades y percepciones que a dicho cargo corresponden.

Lo que comunico a usted para todos los efectos legales conducentes.

Atentamente
El Secretario de Salud


Dr. Julio José Frenk Mora

Certificación.- Instituto de Salud, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 23 días del mes de octubre del año dos mil ocho, el Suscrito Subdirector de Asuntos Jurídicos. **Hago Constar:** Que la(s) presente(s) copia(s) fotostática(s) constante(s) de 01 foja (s) útiles son copia (s) fiel y exacta(s) de la(s) original (es) que se tiene(n) a la vista y que obran en los antecedentes en los archivos de Subdirección de Asuntos Jurídicos dependiente de este Instituto de Salud, lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el Artículo 42, Fracción XIV, del Reglamento Interior del Instituto de Salud.

Conste

Lic. Ismael Pérez Champo.- Revisó: Lic. María del Rocío González López.- Rúbricas.

Anexo 2

Relación de insumos que se transferirán al Estado de Chiapas

PROGRAMA DE ACCIÓN	INSUMO	CALENDARIO DE DISTRIBUCIÓN			TOTAL
		PRIMERA ENTREGA	SEGUNDA ENTREGA	TERCERA ENTREGA	
Planificación Familiar y Anticoncepción	592 unidades de DIU medicado. clave: 2208.	--	--	--	Entrega única Falta 30 de julio, 2008
	289 unidades de parche dérmico. clave 3511	--	--	--	Entrega única Falta 30 de julio, 2008
	1,521 piezas de Implante subdérmico. Clave: 3510	--	--	--	Entrega única Falta 30 de julio, 2008
	Calendarios Derechos Sexuales y Reproductivos	Junio 2008	Sep. 2008	--	377 Calendarios
	Tarjetas yquesexo.com	Junio 2008	Sep. 2008	--	2,469 Tarjetas
	Polípticos Derechos Sexuales y Reproductivos	Junio 2008	Sep. 2008	--	386 Polípticos
	Agendas Derechos sexuales y Reproductivos de población Indígena	Junio 2008	Sep. 2008	--	170 Agendas
	Bitácoras de la Salud Sexual y Reproductiva de la mujer	Junio 2008	Sep. 2008	--	740 Bitácoras
	Dípticos regleta de Métodos Anticonceptivos;	Junio 2008	Sep. 2008	--	580 Dípticos
	Tarjeta/memoria de Métodos Anticonceptivos	Junio 2008	Sep. 2008	--	600 Tarjetas
	Dípticos de inf. a la mujer sobre aspectos de prevención de enfermedades en perimenopausia y posmenopausia, incluyendo osteoporosis;	Junio 2008	Sep. 2008	--	500 Dípticos
	Guías de inf. a la mujer sobre aspectos de prevención de enfermedades en perimenopausia y posmenopausia, incluyendo osteoporosis	Junio 2008	Sep. 2008	--	500 Guías
	6 (Seis) Discos compactos originales electrónicos de los siguientes materiales: Calendario Derechos Sexuales y Reproductivos, Tarjeta yquesexo.com, Díptico regleta de Métodos Anticonceptivos, Tarjeta/memoria de Métodos Anticonceptivos, Díptico de información a la mujer sobre aspectos de prevención de enfermedades en Perimenopausia y Posmenopausia incluyendo osteoporosis, Guía sobre aspectos de prevención de enfermedades en Perimenopausia y Posmenopausia incluyendo osteoporosis.	Junio 2008	Sep. 2008	--	6 Discos compactos

PROGRAMA DE ACCIÓN	INSUMO	CALENDARIO DE DISTRIBUCIÓN		TOTAL
		ENTREGA ÚNICA		
Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	60 pruebas rápidas de gonadotropina coriónica fracción beta clave: 807840476.	31 de julio, 2008		\$27600

Programa de Acción: Cáncer Cérvicouterino	800 Tarjeteros	Entrega única (Noviembre, 2008)	Costo: \$56,000.00
	800 Trípticos	Entrega única (Noviembre, 2008)	Costo: \$2,080.00
	20 Manual de Patología	Entrega única (Septiembre, 2008)	Costo: \$1,400.00
	86,705 Pruebas de detección del virus de papiloma humano.	Tres entregas: junio, agosto y noviembre, 2008	Costo: \$13,005,750.00
	76,290 Vacunas de VPH	Tres entregas: Agosto, octubre y noviembre, 2008	Costo: \$40,024,022.70.

PROGRAMA DE ACCIÓN: CÁNCER DE MAMA	CALENDARIO DE DISTRIBUCIÓN	
	1ª Entrega	2ª Entrega
	Agosto, 2008	Noviembre, 2008
375 Polípticos: "¿Todas las mujeres tienen riesgo de padecer cáncer de mama? Sí".	Entrega única. Costo: \$1,875.00	--
1 Disco compacto referente al políptico: "¿Todas las mujeres tienen riesgo de padecer cáncer de mama? Sí"	Entrega única. Costo: \$25.00	--
375 Polípticos: "Cómo revisar tus mamas para estar sana"	Entrega única. Costo: \$1,672.50	--
375 Tarjetas plastificadas: "Conocer tu cuerpo puede salvar tu vida"	Entrega única. \$6,375.00	--
1 Disco compacto referente a las tarjetas: "Conocer tu cuerpo puede salvar tu vida"	Entrega única. \$25.00	--
143 Agendas 2009: "La detección temprana: estrategia para el éxito en el tratamiento integral del cáncer de mama"	--	Entrega única. \$13,728.00
10 Pendones: "En esta unidad de salud se proporcionan servicios para la detección del cáncer de mama"	Entrega única \$5000	--
1 Disco compacto referente al pendón: "En esta unidad de salud se proporcionan servicios para la detección del cáncer de mama"	Entrega única. \$25.00	--
465 Imanes para refrigerador: "¿Y tú, ya hiciste la tarea?"	Entrega única. \$2,325.00	--
465 Botones para el personal de Salud: "Yo puedo informarte sobre la detección"	Entrega única. \$1,395.00	--

PROGRAMA DE ACCIÓN: ARRANQUE PAREJO EN LA VIDA	CALENDARIO DE DISTRIBUCIÓN		
	1ª ENTREGA	2ª ENTREGA	3ª ENTREGA
TIRAS REACTIVAS PARA DETERMINAR, COMO MÍNIMO 10 PARÁMETROS EN ORINA: GLUCOSA, BILIRRUBINAS, CETONAS, GRAVEDAD ESPECÍFICA, SANGRE, PH, PROTEÍNAS, UROBILINÓGENO, NITRITOS, LEUCOCITOS. FRASCO CON 100 TIRAS. TATC., Reactivo	Julio 30	--	--
600 Frascos con Clave: 080.889.0099. Precio: \$180,000.00			
PAPEL PARA PRUEBA DE TSH. PAPEL FILTRO 903 TM. DE ALGODÓN 100%. SIN ADITIVO. ESPECIAL PARA RECOLECCION Y TRANSPORTE DE SANGRE DE NEONATOS CON IMPRESIÓN DE 5 CIRCULOS PUNTEADOS DE 1 CM. DE DIAMETRO CADA UNO. CON NOMBRE, NUMERO PROGRESIVO Y FORMATO DUPLICADO FOLIADOS. MULTIPLO DE 10 HOJAS MAXIMO 100., Material de laboratorio.	Mayo 9	Junio 30	Agosto 30
67,088 Papel Filtro con Clave: 0806 81220 Precio: \$462,907.20			

REACTIVOS PARA LA CUANTIFICACION DE LA HORMONA ESTIMULANTE DE LA TIROIDES. HET-HUMANA (TIROTROFINA) POR METODOS INMUNOENZIMATICOS, EN MUESTRA DE SANGRE SECA, TOMADA EN PAPEL FILTRO (SANGRE OBTENIDA DEL CORDON UMBILICAL O DEL TALON DE LOS RECEN NACIDOS). PARA MINIMO 440 PRUEBAS. SOLICITAR POR NUMERO DE PRUEBAS. RTC.	Mayo 9	Junio 30	Agosto 30
86,565 Reactivo con Clave 080.784.0533 Precio: \$ 617,208.45			
400 CARTELES "SENALES ALARMA EMBARAZO". Sin/Clave Precio: \$ 2,400.00	Junio 30	--	--
400 CARTELES "SENALES ALARMA RECIEN NACIDO" Sin/Clave Precio: \$ 2,400.00	Junio 30	--	--
500 ANTOLOGIA ELECTRONICA APV Sin/Clave. Precio: \$ 17,500.00	Junio 30	--	--
1000 PROMOCIONALES PORTARRETRATO "SENALES ALARMA Sin/Clave Precio: \$ 10,000.00	Septiembre 30	--	--
1000 PROMOCIONALES MÓVIL ESTIMULACIÓN TEMPRANA Sin/Clave Precio: \$ 10000	Septiembre 30	--	--
1000 PROMOCIONALES CUADERNO PORTARRETRATO "PREECLAMPSIA" Sin/Clave Precio: \$ 30,000.00	Septiembre 30	--	--

PROGRAMA DE ACCIÓN: IGUALDAD DE GÉNERO EN SALUD	FECHA DE ENTREGA Y COSTO
120 Trípticos de Anorexia y Bulimia	Entrega única. Junio, 2008 \$256.80
80 Polípticos de Masculinidad y Accidentes	Entrega única. Junio, 2008 \$284.00
20 Guías para personal de salud sobre Salud Sexual y Reproductiva para Mujeres que viven con VIH/SIDA	Entrega única. Junio, 2008. \$1,426.00
20 Guías para personal de salud sobre Trastornos Alimentarios	Entrega única. Junio, 2008. \$548.00
30 Boletín: Género y Salud en Cifras Vol. 5 No. 1	Entrega única. Junio, 2008 \$1,170.90
30 Boletín: Género y Salud en Cifras Vol. 5 No. 2	Entrega única. Junio, 2008 \$1,170.90
30 Boletín: Género y Salud en Cifras Vol. 5 No. 3	Entrega única. Junio, 2008. \$1,170.90
30 Boletín: Género y Salud en Cifras Vol. 6 No. 1	Entrega única. Noviembre, 2008. \$1,650.00
30 Boletín: Género y Salud en Cifras Vol. 6 No. 2	Entrega única. Noviembre, 2008. \$1,650.00
250 Ejemplares de Género y Salud. Una introducción para tomadores de decisiones.	Entrega única. Noviembre, 2008. \$3,595.00

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente **Anexo 2** del Convenio Específico, lo firman por cuadruplicado a los 30 días del mes de mayo del año dos mil ocho.

Por "la Secretaría": El Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, Dr. Mauricio Hernández Ávila.- La Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, Dra. Patricia Uribe Zúñiga.- **Por "El Poder Ejecutivo del Estado"**: El Secretario de Salud y Director del Instituto de Salud del Estado de Chiapas, Dr. Adrián Pérez Vargas.- Rubricas.

Certificación.- Instituto de Salud, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 23 días del mes de octubre del año dos mil ocho, el Suscrito Subdirector de Asuntos Jurídicos. **Hago Constar:** Que la(s) presente(s) copia(s) fotostática(s) constante(s) de 04 foja (s) útiles son copia (s) fiel y exacta(s) de la(s) original (es) que se tiene(n) a la vista y que obran en los antecedentes en los archivos de Subdirección de Asuntos Jurídicos dependiente de este Instituto de Salud, lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el Artículo 42, Fracción XIV, del Reglamento Interior del Instituto de Salud.

Conste

Lic. Ismael Pérez Champo.- Revisó: Lic. María del Rocío González López.- Rúbricas.

Anexo 3

Metas, objetivos e indicadores de los Programas de Acción

PROGRAMA DE ACCIÓN	OBJETIVO	META 2008 DEL PROGRAMA	CONCEPTO/META	FÓRMULA
Planificación Familiar y Anticoncepción	Incrementar el uso de métodos anticonceptivos en mujeres en edad fértil unidas (15 a 49 años) dando prioridad a la población rural e indígena.	Incrementar la cobertura de uso de anticonceptivos entre mujeres en edad fértil unidas responsablemente de la SSA a 53%.	Usuaría activa.	N° de usuarias de algún método anticonceptivo de la SSA X 100 / N° total de usuarias responsables de la SSA.
	Incrementar el porcentaje de mujeres que han optado por un método anticonceptivo posterior a un parto, aborto o cesárea antes del egreso hospitalario.	Incrementar la cobertura de Anticoncepción Postevento Obstétrico (APEO) a 49.3%.	Usuaría activa post evento obstétrico.	N° de mujeres atendidas por algún evento obstétrico en la SSA que aceptaron un método anticonceptivo antes del egreso hospitalario X 100 / N° de mujeres atendidas por algún evento obstétrico en la SSA.
	Incrementar la participación del varón en la toma de decisiones reproductivas y el uso de métodos anticonceptivos.	Incrementar en un 3.1% el número de vasectomías realizadas en el periodo 2000-2006.	Pinzas de vasectomía para reforzar los servicios.	N° juegos de pinzas de vasectomía adquiridas / total juegos de pinzas programados X 100.

PROGRAMA DE ACCIÓN	OBJETIVO	META 2008 DEL PROGRAMA	CONCEPTO/META	FÓRMULA	
Cáncer Cervicouterino	Alcanzar coberturas de tamizaje de 81% en mujeres de 25 a 34 años de edad con la prueba de citología cervical cada tres años y de 10% en mujeres de 35 a 64 años con prueba de VPH cada cinco años.	Alcanzar una cobertura de detección por citología cervical de 81% cada tres años, en mujeres de 25 a 34 años de edad.	81,914 citologías cervicales en mujeres de 25-34 años de edad.	N° de citologías cervicales realizadas en mujeres de 25 a 34 años de edad / total de mujeres de 25-34 años programadas en el estado X 100.	
	Disminuir las tasas de morbilidad y mortalidad por cáncer cérvico uterino, a través de la provisión de servicios óptimos en la promoción, prevención, detección, diagnóstico, tratamiento y control del padecimiento, así como de la participación responsable de la población en el cuidado de su salud.	Disminuir a 14.1 la tasa de mortalidad en mujeres de 25 años y más.	21.95 tasa de mortalidad por cáncer cervicouterino en mujeres de 25 años y más.		N° de defunciones de mujeres de 25 años y más ocurridas por cáncer cervicouterino en 2008 / población de mujeres de 25 años y más a mitad de año 2008 X 100 mil.
		Incrementar la identificación de lesiones de alto grado en la detección primaria con Papanicolaou (positividad a la prueba).	0.9 %		Citologías efectuadas a mujeres positivas a la prueba de VPH, con lesión escamosa intraepitelial o cáncer / Total de citologías cervicales realizadas X 100.
	Índice de positividad de la citología posterior a resultado VPH +.	35-40%.		Citologías efectuadas a mujeres positivas a la prueba de VPH, con lesión escamosa intraepitelial o cáncer / Total de citologías cervicales realizadas X 100.	

	Reducir las brechas existentes en las condiciones de salud para las mujeres durante el proceso reproductivo y para las niñas y niños durante los primeros 28 días de edad entre las entidades federativas y municipios con el menor Índice de Desarrollo Humano.	Tasa de mortalidad neonatal: 6.93 (Defunciones neonatales por cada 1,000 nacidos estimados por Conapo).	Tasa de mortalidad neonatal.	Número de defunciones en menores de 28 días / Nacimientos estimados por Conapo X 1,000.
	Promover la atención integral y de calidad a las niñas y niños durante los primeros 28 días de vida para prevenir la discapacidad y favorecer su sano crecimiento y desarrollo.	Incremento en la cobertura de nacimientos atendidos por personal calificado: 5%.	Cobertura de partos atendidos por personal calificado en población no derechohabiente.	Partos atendidos en la Secretaría de Salud e IMSS- Oportunidades / Nacimientos estimados por Conapo en población no derechohabiente X 100.
		Cobertura de tamiz neonatal en recién nacidos de responsabilidad de la Secretaría de Salud: 100%.	Cobertura de tamiz neonatal.	Total de tamizados / Total de nacimientos estimados para la Secretaría de Salud X 100.
		Muestras inadecuadas de tamiz neonatal: Menores a 2.6%.	Índice de toma inadecuada de tamiz.	Número de pruebas inadecuadas de tamiz neonatal / Total de pruebas de tamiz neonatal X 100.

PROGRAMA DE ACCIÓN	OBJETIVO	META 2008 DEL PROGRAMA	CONCEPTO/META	FÓRMULA
Programa de Acción: Igualdad de Género en Salud	Transversalizar la perspectiva de género en los programas y las principales acciones de promoción de la salud, prevención, y atención de las principales causas prioritarias de enfermedad, discapacidad y muerte.	20% de los programas prioritarios con acciones con enfoque de género en la promoción, la prevención y la atención en "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO".	3 programas prioritarios con acciones con enfoque de género en la promoción, la prevención y la atención en la entidad. 1 responsable estatal de Género y Salud	Nº de programas prioritarios con acciones de género / Nº total de programas prioritarios X 100
	Fortalecer los procesos de formación de los profesionales de la salud en enfoque de género en el marco de los derechos humanos como elemento central para favorecer la calidad en salud.	Desarrollar la estrategia estatal para capacitar al 6% de su personal de salud de las profesiones de medicina, enfermería y trabajo social, en los temas de género e interculturalidad en el marco de los derechos humanos; así como al 20% del personal directivo de los hospitales de "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO".	1 estrategia estatal de capacitación en género e interculturalidad en el marco de los derechos humanos desarrollada en el estado. 6% profesionales en medicina, enfermería y trabajo social, del personal de salud, capacitado en género e interculturalidad en el marco de los derechos humanos.	No. de estrategias en capacitación planeada / No. de estrategias de capacitación desarrollada. Nº de personal capacitado / Total de personal a capacitar X 100

	6% del personal de salud de "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" capacitado en género e interculturalidad en el marco de los derechos humanos. - 20% de personal directivo de hospitales de "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" capacitado en género e interculturalidad en el marco de los derechos humanos.	20% directivos de hospitales capacitados en género e interculturalidad en el marco de los derechos humanos.	Nº de directores de hospital capacitado / Total de directores de hospital a capacitar X 100
Disminuir la presencia de estereotipos establecidos de género en las campañas del Programa Único de Promoción Educativa en Salud.	20% de los productos comunicativos de campañas para la promoción educativa en salud en "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO", de programas prioritarios, tendrán perspectiva de género.	Los productos comunicativos del 20% del total de campañas de promoción educativa en salud planeadas y desarrolladas por el estado tendrán perspectiva de género en sus contenidos para no reproducir estereotipos de género.	Nº campañas de promoción educativa en salud con perspectiva de género con productos comunicativos con perspectiva de género / Total de campañas de promoción educativa en salud X 100.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente **Anexo 3** del Convenio Específico, lo firman por cuadruplicado a los 30 días del mes de mayo del año dos mil ocho.

Por "La Secretaría": El Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, Dr. Mauricio Hernández Ávila.- La Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, Dra. Patricia Uribe Zúñiga.- **Por "El Poder Ejecutivo del Estado":** El Secretario de Salud y Director del Instituto de Salud del Estado de Chiapas, Dr. Adrián Pérez Vargas.- Rúbricas.

**Secretaría de Salud
Dirección General de Asuntos Jurídicos
Dirección Consultiva**

Registrado bajo el número 6744

México, D.F., a 5 de septiembre de 2008.

Certificación.- Instituto de Salud, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 23 día del mes de octubre del año dos mil ocho, el Suscrito Subdirector de Asuntos Jurídicos. **Hago Constar:** Que la(s) presente(s) copia(s) fotostática(s) constante(s) de 05 foja (s) útiles son copia (s) fiel y exacta(s) de la(s) original (es) que se tiene(n) a la vista y que obran en los antecedentes en los archivos de Subdirección de Asuntos Jurídicos dependiente de este Instituto de Salud, lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el Artículo 42, Fracción XIV, del Reglamento Interior del Instituto de Salud.

Conste

Lic. Ismael Pérez Champo.- Revisó: Lic. María del Rocío González López.- Rúbricas.

Publicación No 931-A-2008

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

**Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;
28 de octubre de 2008.**

**C. José Octavio Figueroa Paniagua,
Fiscal del Ministerio Público.**

Donde se encuentre:

Se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar, surtiendo sus efectos ésta notificación a partir del día siguiente de su tercera publicación, que con fecha 03 tres de junio de 2008, dos mil ocho, se dictó resolución en el procedimiento administrativo número **Q/118/08**, que se siguió en su contra, cuyos puntos resolutive son del tenor literal siguiente:

Primero.- Se ha tramitado legalmente el procedimiento administrativo número Q/118/08, instaurado en contra del **C. Lic. José Octavio Figueroa Paniagua**, Fiscal del Ministerio Público; del Ministerio de Justicia del Estado.

Segundo.- Por las anteriores consideraciones al **C. Lic. José Octavio Figueroa Paniagua**, Fiscal del Ministerio Público; se le impone como sanción administrativa **Amonestación Pública**, con fundamento en el artículo 157, fracción I, 158 y 159, de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia del Estado, haciéndole saber que en caso de reincidencia se le aplicará una sanción con mayor severidad, exhortándole que cumpla eficientemente conforme a sus atribuciones le compete con honestidad, honradez, eficiencia, y lealtad hacia la Institución.

Tercero.- Con fundamento en los artículos 175, fracción VII, de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia del Estado; 110 y 115, de la Ley de Procedimientos Administrativos para del Estado de Chiapas; notifíquese a las partes la presente resolución, así como al Coordinador General de Administración y Finanzas de esta Institución, para los efectos legales correspondientes.

Cuarto.- Una vez que Cause Ejecutoria la presente resolución, hágase las anotaciones correspondientes en el libro de control que se lleva en el Ministerio de Justicia del Estado, y envíese al Archivo General de la Institución.

C ú m p l a s e

Así lo resuelve, manda y firma el Ciudadano Ingeniero Martín Tavernier Estrada, Contralor General, del Ministerio de Justicia del Estado.- Conste.

Ing. Martín Tavernier Estrada.

Ministerio de Justicia del Estado de Chiapas.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a veintiocho de octubre de 2008. El que suscribe **Licenciado Francisco Javier Méndez Durán**, Fiscal del Ministerio Público adscrito a la Contraloría General de ésta dependencia. Con fundamento en el artículo 83, de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia del Estado. **Certifica y Hace Constar:** Que los presentes puntos resolutivos son fieles y exactos, sacados del original de la Resolución Administrativa de fecha 03 tres de junio de 2008 dos mil ocho, dictada dentro del Expediente Administrativo número Q/118/2008, constante 02 dos fojas útiles, que se tuvo a la vista.- Doy fe.

C. Lic. Francisco Javier Méndez Durán, Fiscal del Ministerio Público.- Rúbrica.

Publicación No. 932-A-2008

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

**Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;
28 de octubre de 2008.**

C. Gelacio Mora Platero,
Auxiliar de Seguridad "B".
Donde se encuentre:

Se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar, surtiendo sus efectos esta notificación a partir del día siguiente de su tercera publicación, que con fecha 11 once de junio de 2008, dos mil ocho, se dictó resolución en el procedimiento administrativo número **Q/347/07**, que se siguió en su contra, cuyos puntos resolutivos son del tenor literal siguiente:

Primero.- Se ha tramitado legalmente el procedimiento administrativo de queja número **Q/347/07**, instaurado en contra del **C. Lic. Gelacio Mora Platero**, Auxiliar de seguridad "B" (Policía Ministerial), comisionado en la Comandancia Regional Zona Indígena del Ministerio de Justicia del Estado de Chiapas.

Segundo.- Se declara que el Ciudadano **Gelacio Mora Platero**, incumplió con sus obligaciones inherentes al cargo de seguridad "B", (Policía Ministerial), al no actuar acorde a las disposiciones establecidas en los artículos **145, fracciones I, XIII, XIV, XXIII, XXVII y XXXI; artículo 150, fracción VII y VIII; y 168, fracción II, de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia del Estado de Chiapas.** En consecuencia.

Tercero.- Se le impone al servidor público Ciudadano **Gelacio Mora Platero**, la **sanción administrativa consistente en la Remoción del Puesto, Cargo o Comisión**, que desempeñaba como Auxiliar de Seguridad "B" (Policía Ministerial), lo anterior con fundamento en los artículos 156, 157, fracción IV, en relación al 166 y 168, fracción II, de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia del Estado; en términos del considerando IV, de esta propia resolución.

Cuarto.- Con fundamento en los artículos 175, fracción VII, de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia del Estado; 110 y 115, de la Ley de Procedimientos Administrativos para del Estado de Chiapas; notifíquese a las partes la presente resolución, así como envíese el original del expediente Queja Administrativa número 347/2007, al Archivo de éste Ministerio de Justicia del Estado, para su guarda y custodia correspondiente.

Quinto.- Una vez que Cause Ejecutoria la presente resolución, hágase las anotaciones correspondientes en el libro de control que se lleva en el Ministerio de Justicia del Estado.

C ú m p l a s e

Así lo resuelve, manda y firma el Ciudadano Ingeniero Martín Tavernier Estrada, Contralor General, del Ministerio de Justicia del Estado.- Conste.

Ing. Martín Tavernier Estrada.

Ministerio de Justicia del Estado de Chiapas.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a veintiocho de octubre de 2008. El que suscribe **Licenciado Francisco Javier Méndez Durán**, Fiscal del Ministerio Público adscrito a la Contraloría General de ésta dependencia. Con fundamento en el artículo 83, de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia del Estado. **Certifica y Hace Constar:** Que los presentes puntos resolutivos son fieles y exactos, sacados del original de la Resolución Administrativa de fecha 11 once de junio de 2008, dos mil ocho, dictada dentro del Expediente Administrativo número Q/347/2007, constante 02 dos fojas útiles, que se tuvo a la vista.- Doy fe.

C. Lic. Francisco Javier Méndez Durán, Fiscal del Ministerio Público.- Rúbrica.

Publicación No. 933-A-2008

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

**Ministerio de Justicia del Estado
Contraloría General**

**Área de Procedimientos
Administrativos.**

**Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;
17 de septiembre de 2008.**

C. Lic. Luciano López Gómez.
Donde se encuentre:

Se les notifica, que con fecha 13 de junio de 2008, se dictó la resolución, derivado del Expediente Administrativo número Q/152/2008, cuyos puntos resolutivos son del tenor literal siguiente:

Primero.- Se ha tramitado legalmente el procedimiento administrativo número 152/08, instaurado en contra del Licenciado **Luciano López Gómez**, en su momento Fiscal del Ministerio Público Investigador de Arriaga, Chiapas.

Segundo.- Por las anteriores consideraciones el Licenciado **Luciano López Gómez**, Fiscal del Ministerio Público; es administrativamente responsable de infringir las obligaciones previstas en el artículo 145, en sus fracciones II, X, XIII, XIV y XXXI, artículo 150, fracciones I, VI y VII, y artículo 168, fracción V, de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia del Estado; imponiéndole como sanción administrativa consistente en **Amonestación Privada**, con fundamento en los artículos 156, 157, fracción I, y 158, de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia del Estado; en términos del considerando IV) de esta resolución.

Tercero.- Notifíquese a las partes con fundamento a los artículos 175, fracción VII, de la Ley Orgánica del Ministerio Público; y, 110 y 115, de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Cuarto.- Dese vista al coordinador de administración y finanzas de la institución para los efectos legales correspondientes.

Quinto.- Hágase las anotaciones correspondientes en el libro de control que se lleva en este Ministerio de Justicia del Estado.

Sexto.- Una vez que cause ejecutoria en términos de ley, el presente asunto remítase los autos originales que integran el expediente administrativo número 152/2008, al archivo general de ésta institución.

C ú m p l a s e

Así lo resuelve, manda y firma el Ciudadano Ingeniero Martín Tavernier Estrada, Contralor General.- Conste.

Ing. Martín Tavernier Estrada.

Contraloría General del Ministerio de Justicia del Estado.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 17 diecisiete de septiembre 2008, dos mil ocho, con fundamento en el artículo 83, de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia del Estado de Chiapas, el que suscribe, Licenciado **Francisco Javier Méndez Durán**, Fiscal del Ministerio Público adscrito a la Contraloría General del Ministerio de Justicia del Estado, Certifica y Hace Constar: Los puntos resolutivos derivados de la resolución de fecha 13 trece de junio de 2008, dos mil ocho, en contra del C. **Luciano López Gómez**, en su momento Fiscal del Ministerio Público Investigador de Arriaga, Chiapas, derivada del Expediente Administrativo número 152/2008, constante de 05 cinco fojas útiles, misma que se tiene a la vista. Doy fe.

Lic. Francisco Javier Méndez Durán.- Rúbrica.

Publicación No. 934-A-2008

Ricardo Alberto Serrano Pino, Secretario de Infraestructura, con fundamento en los artículos 16, 27, fracción V, y 32, fracción VII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

Considerando

Que el Estado desarrolla funciones administrativas con el fin de satisfacer las necesidades públicas, para ello, debe realizar una serie de operaciones diversas a través de múltiples órganos administrativos facultados para llevar a cabo actividades específicas. Frente a cada órgano en que se dividen las atribuciones del Estado, se encuentra un servidor público que ejecuta los actos administrativos propios de su función; como ésta es incesante y no debe paralizarse, el propio régimen legal, faculta al Titular de esta Dependencia a delegar en sus servidores públicos subalternos las atribuciones que le correspondan, excepto las que su ejercicio sea personalísimo por su naturaleza indelegable, en términos de las disposiciones aplicables.

Resulta necesaria la delegación de facultades en el Titular de la Coordinación de Administración y Finanzas de la Secretaría de Infraestructura, para procurar la mejor organización del trabajo administrativo y agilizar el despacho de los asuntos competencia de esta Dependencia en materia administrativa, financiera y presupuestaria, tomando en consideración la reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, mediante Decreto número 214, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 109, de fecha 07 de agosto de 2008, en la que, primordialmente conllevó a conformar en las atribuciones de la Secretaría de Infraestructura, las cuestiones relacionadas con la ciudades rurales sustentables, con el desarrollo urbano y con el mejoramiento de los municipios y comunidades que los integran, a través de la regulación de los convenios de confianza municipal.

Por lo que, en virtud de las consideraciones antes expuestas y en ejercicio de las facultades antes invocadas, tengo a bien emitir el presente:

Acuerdo por el que el Titular de la Secretaría de Infraestructura, delega facultades al Titular de la Coordinación de Administración y Finanzas de la Secretaría de Infraestructura

Primero.- Se delega en el Titular de la Coordinación de Administración y Finanzas de la Secretaría de Infraestructura, las atribuciones siguientes:

- I. Realizar los movimientos nominales, altas bajas, promociones, recategorizaciones, lista de raya, así como movimientos de altas y bajas relacionadas con las nominas complementarias y/o adicionales, suscribiendo la documentación que se requiera para la tramitación y resolución de dichos asuntos.
- II. Elaborar volantes de envío de carátulas de proyectos institucionales, solicitudes de recursos ante la Secretaría de Hacienda del Estado, solicitud de anticipo de ministraciones y/o préstamo,

- informes financieros, contables y presupuestarios, y adecuaciones presupuestarias de gasto corriente en la modalidad de: recalendarizaciones, liberaciones, traspasos, ampliaciones y reducciones.
- III. Realizar solicitudes de pago a los organismos fiduciarios (BANOBRAS, BANORTE), solicitud de ministración de recursos ante la Tesorería de la Secretaría de Hacienda del Estado, trámites ante los Comités Técnicos de los Fideicomisos (FONDEN, FIDESUR, FIDEFIN).
 - IV. Mantener resguardos, bajas y transferencias vehiculares, requisiciones de compra, evaluación de propuestas técnicas, oficios de envío de requisiciones y certificaciones de recursos ante la Secretaría de Administración del Estado, pedidos y órdenes de trabajo y oficios de solicitudes de dictámenes técnicos ante la Secretaría de Administración del Estado (bienes informáticos y vehiculares).
 - V. Realizar reporte mensual de presupuesto autorizado (Sistema Integral de Planeación), Readecuación de metas del anteproyecto, Creación y recategorización de plazas de los programas de inversión, Propuesta de Inversión por ejes y proyectos (FOSEG), Justificaciones a la propuesta de inversión (FOSEG), Oficios de gestión de recursos en sus diferentes servicios ante la Secretaría de Hacienda del Estado, Cédulas de validación de acciones, Carátulas de proyectos de inversión y Adecuaciones presupuestarias de inversión en la modalidad de recalendarizaciones, liberaciones, traspasos, ampliaciones y reducciones; y,
 - VI. Las demás que en el ámbito de sus funciones le asigne el Gobernador del Estado, así como las atribuciones en leyes, decretos, acuerdos y demás disposiciones legales aplicables.

En todos los casos, el Titular de la Coordinación de Administración y Finanzas de la Secretaría de Infraestructura del Estado, deberá informar al Secretario, dentro de las setenta y dos horas siguientes, el ejercicio de las atribuciones a que se refiere este Acuerdo.

Segundo.- Se delega en el Titular de la Coordinación de Administración y Finanzas de la Secretaría de Infraestructura, en el ámbito de la competencia de sus respectivas funciones, la facultad para atender hasta su total conclusión, bajo su responsabilidad plena, las transferencias de recursos humanos, materiales y financieros con motivo de la creación del Instituto de Ciudades Rurales Sustentables (en cumplimiento al Decreto número 197, por el que se creó dicho Instituto, publicado en el Periódico Oficial número 097, el día 05 de junio de 2008); así como de la incorporación a esta Secretaría de las facultades y atribuciones en materia de desarrollo urbano y respecto a los convenios de confianza municipal (en observancia al Decreto número 214, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publicado en el Periódico Oficial número 109, el día 07 de agosto de 2008).

Tercero.- La representación, trámite y solución de los asuntos competencia de la Secretaría, corresponden originalmente a su Titular, quien para la mejor distribución, desarrollo y realización de

sus actividades delega las facultades en servidores públicos subalternos, sin perder por ello su ejercicio directo.

Cuarto.- Esta delegación de funciones deberá ser desempeñada con responsabilidad, probidad, objetividad, legalidad, eficacia y eficiencia.

T r a n s i t o r i o s

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- El presente Acuerdo estará vigente en tanto no le sea revocada dicha facultad al Titular de la Coordinación de Administración y Finanzas de la Secretaría de Infraestructura del Estado.

Tercero.- Se derogan todas las disposiciones que tengan similar o menor jerarquía que el presente Acuerdo y se opondrán al mismo.

Dado en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil ocho.

Ricardo Alberto Serrano Pino, Secretario de Infraestructura.- Rúbrica.

Publicación No. 935-A-2008

Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Chiapas
Dirección de Ingeniería de Costos

Convocatoria: 001

De conformidad con lo que establece la normatividad Estatal en materia de Servicios y Obra Pública, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación (es) para la contratación y de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública

No. Licitación		Fecha de inicio		Fecha de término		Monto	
37906001-001-08		07/11/2008		10/11/2008 10:00 horas		18/11/2008 09:00 horas	
Costo en compranet:		\$2,000.00		\$1,800.00			
1010302		Construcción de la Biblioteca 2a. Etapa		08/12/2008		90	
						\$2,500,000.00	

- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 10 de noviembre de 2008, a las 10:00 horas en el sitio de los trabajos, ubicado en: Libramiento Norte Poniente número S/N, Colonia Lajas Maciel, C.P. 29000.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de las propuestas Técnica-Económica se efectuará el día 18 de noviembre de 2008, a las 09:00 horas, en el salón de usos múltiples del Instituto de la Infraestructura Física Educativa, Ubicado en Libramiento Sur Poniente número 650, Colonia Penipak, C.P. 29060, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
- Ubicación de la obra: Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
- La visita al lugar de los trabajos se llevará a cabo el día 10 de noviembre de 2008, a las 09:00 horas en el sitio de los trabajos.

No. de Licitación	Obra de las Bases	Fecha límite para recibir propuestas	Junta de aclaraciones	Fecha de inicio de los trabajos	Fecha de término de los trabajos
37906001-002-08	\$2,000.00 Costo en compranet: \$1,800.00	07/11/2008	10/11/2008 10:00 horas	10/11/2008 09:00 horas	18/11/2008 11:00 horas
Clave FSC (CGAOP)	Descripción General de la Obra				
1010302	Construcción de 09 Aulas Didácticas, Escaleras, Cooperativa, Bodegas, Servicios Sanitarios y Dirección				
				08/12/2008	150
					\$1,200,000.00

- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 10 de noviembre de 2008, a las 10:00 horas en la Presidencia Municipal de Tapachula, Chiapas, ubicado en: Domicilio Conocido número S/N, Colonia Centro, C.P. 30700.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de las propuestas Técnica-Económica se efectuará el día 18 de noviembre de 2008, a las 11:00 horas, en el salón de usos múltiples del Instituto de la Infraestructura Física Educativa, Libramiento Sur Poniente número 650, Colonia Penipak, C.P. 29060, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
- Ubicación de la obra: Tapachula, Chiapas.
- La visita al lugar de los trabajos se llevará a cabo el día 10 de noviembre de 2008, a las 09:00 horas en la Presidencia Municipal de Tapachula, Chiapas.

No. de Licitación	Obra de las Bases	Fecha límite para recibir propuestas	Junta de aclaraciones	Fecha de inicio de los trabajos	Fecha de término de los trabajos
37906001-003-08	\$2,000.00 Costo en compranet: \$1,800.00	07/11/2008	10/11/2008 15:00 horas	11/11/2008 14:00 horas	18/11/2008 13:00 horas
Clave FSC (CGAOP)	Descripción General de la Obra				
1010302	1a. Etapa 03 Aulas Didácticas, Laboratorio Polifuncional (incluye 03 anexos), Servicios Sanitarios, Póntico, Cooperativa y Bodega				
				08/12/2008	120
					\$1,200,000.00

- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 11 de noviembre de 2008, a las 15:00 horas en el sitio de los trabajos, ubicado en: Domicilio Conocido número S/N, C.P. 29950, Ocosingo, Chiapas.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de las propuestas técnica-económica se efectuará el día 18 de noviembre de 2008, a las 13:00 horas, en el salón de usos múltiples del Instituto de la Infraestructura Física Educativa, Libramiento Sur Poniente número 650, Colonia Penipak, C.P. 29060, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

- Ubicación de la obra: Ramón F. Balboa de Ocosingo, Chiapas.
- La visita al lugar de los trabajos se llevará a cabo el día 11 de noviembre de 2008, a las 14:00 horas en el sitio de los trabajos, C.P. 29950, Ocosingo, Chiapas.
- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en: Libramiento Sur Poniente número 650, Colonia Penipak, C.P. 29060, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, teléfono: 01 961 6170050 Ext. 42055, los días de lunes a viernes; con el siguiente horario: 08:00 a 16:00 horas. La forma de pago es: En efectivo, cheque de caja o cheque certificado a favor del INIFECH, este pago no es reembolsable. En compranet mediante los recibos que genera el Sistema.
- El(los) idioma(s) en que deberá(n) presentar(se) la(s) proposición(es) será(n): Español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.
- Se podrán subcontratar partes de la obra.
- Se otorgará un anticipo por inicio de trabajos del: 30%.
- La experiencia y capacidad técnica y financiera que deberán acreditar los interesados consiste en: La experiencia técnica se comprobará con documentación oficial en obras similares a los que se licitan en esta Convocatoria y la Capacidad Financiera se comprobará con el certificado de Registro de la Secretaría de la Contraloría del Estado de Chiapas 2008.
- Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados son: 1.- Acreditar la capacidad financiera con el Capital Contable mínimo indicado para la Licitación. 2.- Tratándose de personas morales, que acrediten su constitución legal mediante acta en testimonio original o certificación notarial correspondiente, así como los poderes convenientes de su representante legal. 3.- En el caso de las personas físicas, que acrediten su personalidad con la solicitud de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes. 4.- Certificado de Registro de contratistas 2008, expedido por la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Chiapas (En su caso, presentar dicho certificado de C/U de los que participan en Convenio), así como la especialidad de la persona o de su representante técnico según sea el caso y capital contable requerido para participar en esta Licitación. 5.- Constancia de no adeudos fiscales actualizado, emitido por la Secretaría de Hacienda. 6.- Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos del Artículo 43, de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas. 7.- Que cubra el costo de las bases respectivas. 8.- Los participantes que se inscriban a través del Sistema compranet, enviar vía fax al 01 961 6170050, o de manera personal, copia del recibo de pago en un plazo no mayor a un día hábil después de la fecha límite de inscripción, en el horario de 08:00 a 16:00 hrs., caso contrario no se considerarán para participar en la licitación. 9.- Solicitud por escrito manifestando su aceptación de participar en la licitación. Notas: En el caso de contar con su documentación completa y actualizada en

los expedientes que obran en el Departamento de Contratos y Estimaciones del INIFECH únicamente presentará los documentos señalados en los puntos N° 6, 7, 8 y 9. * Para los interesados que decidan agruparse para presentar una propuesta, deberán acreditar en forma individual los requisitos señalados, además de entregar un contrato para la presentación de propuesta conjunta como se estipula en los Artículos 46 y 47, del Reglamento de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas * Se sugiere el uso del sistema de precios unitarios de Neodata versión 2008, para el análisis de la propuesta (requiere licencia de usuario del proveedor) para software de llenado (catálogo electrónico) el contratista podrá recoger CD en las oficinas centrales del INIFECH, o bien, obtenerlo en la dirección de Internet www.neodata.com.mx, en ambas modalidades es sin costo alguno. * Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes podrán ser negociadas. * Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observador, sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación. * No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 43, de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.

- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: Con base a lo establecido en el Artículo 39, Fracción I; Sección primera Apartado "A" Artículos 49 al 55; Apartado "B" Artículos 56, 57 y 58; Apartado "C" Artículos 59 al 63; Apartado "D" Artículo 64; Apartado "E" Artículos 65 y 66; y Apartado "F" Artículos 67, 68 y 69, de la Ley de Obra Pública del Estado; El Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Chiapas con base en el análisis comparativo de las proposiciones y en su propio presupuesto emitirá un Dictamen que servirá como base para que la Secretaría de Infraestructura emita el fallo correspondiente; si resultare que dos o más proposiciones son solventes y satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados, el Contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones.
- Las condiciones de pago son: Mediante la formulación de estimaciones mensuales de avance de obra.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 4 de noviembre de 2008.

Lic. José Antonio Zenteno Santiago, Director General.- Rúbrica.

Publicación No. 936-A-2008

**H. Ayuntamiento Municipal de Ocosingo, Chiapas
Secretaría de Obras Públicas Municipales
Convocatoria 002**

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de bienes muebles y contratación de servicios para el Estado de Chiapas, se convoca a los interesados en participar en las invitaciones abiertas: para la adquisición de materiales para construcción, primera convocatoria FISM/2008, de conformidad con lo siguiente:

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a lugar de entrega	Presentación de proposiciones, apertura técnica y económica
Sin Costo	10/11/2008	10/11/2008 10:00 horas	No habrá visita a localidad	19/11/2008 12:00 horas

No.	No. Licitación	Localidad	Cantidad	Unidad de Medida
1	MOC/SOPM/FISM/2008/LIC-0017	Ranchería La Tinta	1	Paquete
2	MOC/SOPM/FISM/2008/LIC-0018	Ranchería Nabajtik	1	Paquete

- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 10 de noviembre de 2008, a las 10:00 horas, en la Secretaría de Obras Públicas del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Ocosingo, Chiapas, ubicado en Palacio Municipal s/n Col. Centro, Código Postal 29950, Ocosingo, Chiapas.
- El acto de presentación de proposiciones, apertura de las propuestas técnicas y económicas, se efectuará el día 19 de noviembre de 2008, a las 12:00 horas, en la Secretaría de Obras Públicas del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Ocosingo, Chiapas, ubicado en Palacio Municipal s/n Col. Centro, Código Postal 29950, Ocosingo, Chiapas.
- **Lugar de entrega:** los materiales serán entregados en la localidad y en la fecha que se indica en las bases de licitación.
- **Plazo de entrega:** según lo establecido en las bases de licitación.
- **El pago se realizará:** Contraentrega de los recibos de conformidad por parte de los consejos de participación ciudadana de cada localidad mediante cheque bancario con abono a la cuenta del proveedor a los treinta (30) días naturales, contados a partir de la entrega de las facturas debidamente requisitadas y de la documentación correspondiente en la Secretaría de Obras Públicas del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Ocosingo, Chiapas, ubicado en Palacio Municipal s/n Col. Centro, Código Postal 29950, Ocosingo, Chiapas.
- **Integración del paquete de materiales:**
 - 2 Toneladas de Cemento Pórtland Tipo I
 - 7 Armex para castillo 15x15
 - 2 varillas No. 3 f'y=4200 kg/cm²

- 2 kg de clavo cabeza de plomo de 2 ½"
- 3 kg de clavo de 2 ½"
- 2 kg de clavo de 3"
- 2 kg de clavo de 4"
- 15 kg de alambre recocido
- 20 Láminas galvanizadas tipo Zintro Alum 3.05 m
- 3 caballetes de teja de fibrocemento

Requisitos que deberán de cumplir los participantes:

- Que el giro del negocio corresponda a la actividad preponderante del objeto de la licitación y lo pueda comprobar a solicitud del comité.
- Proporcionar estados financieros con antigüedad no mayor a 3 meses.
- Que su infraestructura sea la adecuada para atender el objeto de la licitación y lo pueda comprobar a solicitud del comité.
- Que cuente con la capacidad técnica y financiera, y lo pueda comprobar a solicitud del comité.
- El idioma en que se deberá presentar la proposición será en español.
- La moneda en que deberá cotizarse la proposición será en Pesos Mexicanos.
- Deberan estar fiscalmente constituidos en la región.
- La fecha de la entrega de los insumos objeto de esta licitación será no mayor a 10 días hábiles a partir de la firma del contrato.
- No podrán participar los que se encuentren suspendidos por determinación del subcomité de este ejercicio o ejercicios anteriores.
- La capacidad Financiera se comprobará entregando estados financieros auditados, dictaminados por un auditor externo con registro de la Administración General de Auditoría Fiscal del SAT, con antigüedad no mayor de 6 meses, anexando copia de la Declaración anual del Ejercicio Fiscal 2007, a solicitud del subcomité.

Ocosingo, Chiapas; a 03 de noviembre de 2008.

Presidente Municipal Constitucional, M.V.Z. Carlos Leonel Solórzano Arcia.- Rúbrica.

Publicación No. 937-A-2008

**Ministerio de Justicia del Estado
Fiscalía Especializada contra la Delincuencia Organizada
Unidad Especializada contra el Delito de Secuestro**

Edicto

A los interesados, propietarios o representantes legales del vehículo de la Marca Nissan Tipo Tsuru, de Color Blanco, con número de Serie 3N1EB31SX8k322279, Modelo 2008, Sin Placas de Circulación, se les notifica que mediante acuerdo de fecha 11 de julio del año 2008, dos mil ocho, se decretó el aseguramiento del vehículo descrito, afecto a la averiguación previa 0103/CAJ6-1/2008, que se instruye por el delito de lesiones, homicidio en grado de tentativa y delincuencia organizada, cometido en agravio de Miguel Ángel Tovar Damián, la Sociedad y quienes más resulten ofendidos, hechos ocurridos en esta Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 47, de la Constitución del Estado de Chiapas, 2º, fracción II, 3º, fracción II, 101 y 550 Bis, 15, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas; 84, fracción V, de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia del Estado, acuerdo 02/2002, del entonces Procurador General de Justicia del Estado, 25, 26, 27, 28, inciso a) fracción II, 90, 91, fracción I, de la Ley de Bienes Asegurados, Abandonados y Decomisados para el Estado de Chiapas; asimismo se apercibe para que no se enajene o grave los bienes asegurados y que de no manifestar lo que a su derecho convenga, transcurrido el plazo de tres meses, contados a partir de la notificación, los bienes causarán abandono a favor del Estado; o en su caso se aplicará su producto a la reparación del daño. Poniendo a su disposición en las instalaciones de esta unidad ubicada en 23a. Poniente Sur número 350, Colonia Santa Elena, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, copia certificada del acta respectiva; asimismo, hago de su conocimiento que la notificación se publicará por dos veces con intervalo de tres a diez días.

Lic. Verónica Campos Escobar, Fiscal del Ministerio Público adscrita a la UECDS.- Rúbrica.

Primera Publicación

Avisos Judiciales y Generales:**Publicación No. 510-C-2008****Edicto**

Que en el expediente civil número 376/2008, relativo a diligencias de Jurisdicción Voluntaria de Información Ad-perpetuam, promovido por **Selcio Erasmo Nájera Domínguez**, recayó un acuerdo que literalmente dice: Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ocosingo, Ocosingo, Chiapas; a los 04 cuatro días del mes de septiembre del año 2008, dos mil ocho.

Se tiene por presentado al **C. Selcio Erasmo Nájera Domínguez**, con su escrito de fecha 19 diecinueve y recibido el 27 veintisiete del mes de agosto del año en curso y anexos que compañía consistentes en original de un plano de ubicación de un lote de terreno, original de una constancia de fecha 19 diecinueve de agosto del año en curso, original de una constancia de pago de fecha 28 de diciembre de 1996 mil novecientos noventa y seis, original de una constancia expedida por el Delegado del Registro Público de la Propiedad, original de dos recibos de electricidad y tres copias simples de credencial de elector, por medio del cual viene a promover en la Vía de Jurisdicción Voluntaria (Información Ad-perpetuam).

Al efecto, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número 376/2006, dese aviso de inicio a la Superioridad con el informe estadístico que en forma mensual se les remite.

De conformidad con los artículos 924, Fracción II, 925, 927, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, se le da entrada en la vía y forma propuestas.

En consecuencia hágase las publicaciones en el periódico de mayor circulación de la

zona y en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces consecutivas dentro de nueve días, así como en los Estrados de éste Órgano Jurisdiccional y en los lugares públicos de esta población, ordenándose al Actuario Judicial adscrito a éste Juzgado, para que se sirva notificar la presente solicitud al Síndico Municipal del Honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional de Ocosingo, Chiapas, a la Ciudadana Fiscal del Ministerio Público adscrita, así como al colindante que se ubica **Al Norte**.- Mide 17.85 diecisiete metros ochenta y cinco centímetros y colinda con propiedad del **C. Genaro Díaz Trejo**.- **Al Sur**.- Mide 21.00 veintiún metros y colinda con Periférico Sur Oriente; **Al Oriente**.- Mide 18.00 dieciocho metros y colinda con prolongación 4a. Calle Poniente Sur; **Al Poniente**.- Mide 00.00 cero metros mismo que termina en vértice, y le haga saber la radicación del presente juicio y manifieste lo que a su derecho convenga, debiendo expedirse los edictos correspondientes para su publicación.

Se tiene por ofrecida y admitida la testimonial a cargo de los **CC. Gerardo Alustéin Gómez Trejo, Francisco Nájera López y Carlos Bonifacio Nájera Domínguez**, reservándose este Juzgado de fijar fecha y hora para el desahogo de dicha testimonial, una vez que se hayan publicado los edictos ordenado en líneas que anteceden.

Guárdese en el secreto del Juzgado los documentos originales exhibidos por el promovente como base de su acción, para su guarda y cuidado.

Se tiene al ocurso por señalado como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, el mencionado en su escrito de cuenta y por autorizado para tales efectos a la profesionista que señala en el mismo.

Notifíquese y cúmplase.

Lo proveyó y firma el ciudadano Licenciado **Carlos Alberto Bello Avendaño**, Juez

Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, por ante la Licenciada Gabriela Moreno Domínguez, Secretaria de Acuerdos del Ramo Civil, con quién actúa y da fe.- Doy fe.

Ocosingo, Chiapas; a 04 de septiembre de 2008.

La Secretaria de Acuerdos del Ramo Civil.- Lic. Gabriela Moreno Domínguez.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 511-C-2008

**Juzgado Segundo del Ramo Civil,
Distrito Judicial de Tuxtla, Chiapas**

E d i c t o

C. Silverio Selvas Aguirre.

Donde se encuentre:

En el expediente civil número **430/2007**, relativo al Juicio **Ordinario Civil**, promovido por **René Martínez Bistraín** en contra de **Arturo Selvas Aguirre, Eva Aguirre** viuda de **Selvas, Silvia G. Selvas Aguirre, Eva María Selvas de Luna**, el Juez del conocimiento por auto de fecha 02 de mayo del año 2007, admitió a trámite la demanda en la vía Ordinaria Civil en contra de **Arturo Selvas Aguirre, Eva Aguirre** viuda de **Selvas, Silvia G. Selvas Aguirre, Eva María Selvas de Luna**, para que dentro del término de 09 nueve días dieran contestación a la demanda instada en su contra.

Mediante proveído de fecha 17 de septiembre del año 2007, la parte actora exteriorizó su voluntad para los efectos de que fuera llamado a juicio el Ciudadano **Silverio Selvas Aguirre**, en virtud de la existencia de litisconsorcio pasivo necesario, por lo que se le

tuvo por enderezada su demanda en contra de **Silverio Selvas Aguirre**, ordenándose su emplazamiento para que dentro del término de 09 nueve días produzca contestación a la demanda instada en su contra o formule reconvencción, apercibido que en caso de no hacerlo se le tendrá por precluido su derecho para hacerlo y por presuntivamente confeso de los hechos propios de la demanda que dejare de contestar; asimismo, se le previene al demandado para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibiéndole que en caso de no hacerlo las notificaciones subsecuentes aún las de carácter personal se le practicarán a través de los estrados de este Juzgado; de igual forma, se le previene para que ofrezca sus pruebas en su escrito de contestación de demanda o reconvencción, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, no se le admitirá probanza alguna, tal y como lo prevé el artículo 298, del Código de Procedimientos Civiles.

Por auto de fecha 11 de septiembre del año en curso, se autorizo el emplazamiento de litisconsorte **Silverio Selvas Aguirre**, por medio de edictos que deberán de publicarse por tres veces en un término de 09 nueve días, en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor Circulación que se edite en esta Ciudad, las cuales se realizarán en días naturales; y, en los estrados de este Juzgado, pero en días hábiles, en la inteligencia que el término que se le concede al demandado **Silverio Selvas Aguirre**, comenzará a correr a partir del día siguiente de la última de las publicaciones.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; octubre 15 de 2008.

El Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Gerardo Díaz Zepeda.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 512-C-2008

Juzgado Segundo de lo Familiar.- Distrito Judicial de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas

E d i c t o

C. David Partida Gómez.

Donde se encuentre:

En el expediente número **468/2007**, relativo al **Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario**, promovido por **Rebeca Martínez Gen** en contra de **David Partida Gómez**, la Jueza del conocimiento con fecha 8 ocho de mayo del año 2008, dos mil ocho, dictó un auto que literalmente dice:

Juzgado Segundo de lo Familiar.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 8 ocho de mayo del 2008, dos mil ocho.

Por presentado el Licenciado Genaro Cerón Bautista en su calidad de Mandatario Judicial de la parte actora, con su escrito recibido el día 2 dos del actual, atento a su contenido y por cuanto que se ignora el paradero del demandado Ciudadano **David Partida Gómez**, como lo solicita el promovente y de conformidad con el artículo 121, fracción II, del ordenamiento legal antes invocado, se ordena correr traslado y emplazar a juicio al demandado de referencia por medio de Edictos y en términos del proveído de fecha 10 diez de abril de 2007, dos mil siete, ordenándose hacer la publicación de los edictos por tres veces en el Periódico Oficial del Estado, en uno de mayor circulación y lugares públicos de costumbre, empezando a correr el término a partir de la última publicación de los edictos.

Juzgado Segundo de lo Familiar.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 10 diez de abril de 2007, dos mil siete.

Por presentada **Rebeca Martínez Gen**, con su escrito recibido el día 30 treinta de marzo

del año en curso, del cual con esta fecha da cuenta la Secretaría del conocimiento, y anexo que en original y copias simples acompaña, por medio del cual, por su propio derecho y en la Vía Ordinaria Civil viene a promover Juicio de Divorcio Necesario, en contra de **David Partida Gómez**, quien tiene su domicilio ubicado en la 9a. Oriente Norte número 358 Colonia Centro de esta Ciudad Capital; demandándole la prestación a que hace referencia en el inciso a) de su escrito de cuenta; fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda.- Visto el contenido de la demanda de referencia y siendo competente este Juzgado para conocer el presente juicio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 268, 269, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le da entrada en la vía y forma propuesta; al efecto, y por cuanto se intenta una acción de Divorcio Necesario, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 271 y 278, del Código Civil Reformado Vigente en el Estado, de manera provisional y únicamente durante la tramitación del presente juicio, se dicta las siguientes medidas.- Se tienen por separados a los cónyuges, en los términos y alcances de la acción intentada, sin que haya lugar a señalar fecha y hora para la audiencia de las partes en relación a la separación de los cónyuges, por cuanto, se advierte de los hechos narrados en la demanda, que los mismos ya se encuentran separados del domicilio conyugal.

II.- Derogada.

III.- Por concepto de pensión alimenticia a favor de la parte actora **Rebeca Martínez Gen** y de las menores hijas **Erika Patricia y Rebeca Berenice** ambas de apellidos **Partida Martínez**, se le impone al deudor alimentista **David Partida Gómez** el pago mensual de la cantidad que resulte del 45% cuarenta y cinco por ciento del Salario Mínimo General Vigente en el Estado, y que aumentará en la medida que éste aumente, y que en la actualidad asciende a la cantidad de \$642.60

(Seiscientos cuarenta y dos pesos 60/100 moneda nacional), que devengue el demandado **David Partida Gómez**, mismo que deberá pagar por adelantado y garantizar las subsecuentes, caso contrario por conducto del Actuario Judicial deberá requerírsele para que haga el pago de la primera mensualidad y garantice las subsecuentes, y en caso de no hacerlo, embárguesele bienes suficientes de su propiedad, salario o ambos a la vez, hasta donde baste a cubrir lo decretado y póngase en depósito, custodia e intervención de la persona que designe.

IV.- Se previene a los cónyuges, para que se abstengan de causar perjuicios en sus respectivos bienes o los de la sociedad conyugal; así mismo, se previene a la parte actora, para que proporcione todos los datos pertinentes de los bienes inmuebles, en caso que lo pertinentes de los bienes inmuebles, en caso que lo tuvieren, para así dar cumplimiento a esta fracción.

V.- Por no contar con los elementos necesarios para la medida provisional que señala en esta fracción, de igual forma se omite hacer mención al respecto.

VI.- Se previene a la parte actora que proponga quien será la persona que cuidará provisionalmente a las hijas habidas en matrimonio, debiendo la parte demandada manifestar lo que a su derecho corresponda.

VII.- Para dar cumplimiento a ésta fracción, se previene a la parte actora para que presente a la niña **Erika Patricia Partida Martínez** ante el despacho de este Juzgado a las 14:00 catorce horas del día 27 veintisiete de abril del año en curso, para que sea escuchada ante tuvieren, para así dar cumplimiento a esta fracción.

V.- Por no contar con los elementos necesarios para la medida provisional que señala en esta fracción, de igual forma se omite hacer mención al respecto.

VI.- Se previene a la parte actora que proponga quien será la persona que cuidará provisionalmente a las hijas habidas en matrimonio, debiendo la parte demandada manifestar lo que a su derecho corresponda.

VII.- Para dar cumplimiento a ésta fracción, se previene a la parte actora para que presente a la niña **Erika Patricia Partida Martínez** ante el despacho de este Juzgado a las 14:00 catorce horas del día 27 veintisiete de abril del año en curso, para que sea escuchada ante presencia judicial; dese vista a la Fiscal del Ministerio Público Adscrita a este Juzgado, para que esté presente en la citada diligencia.

VIII.- En cuanto a ésta fracción, se omite señalarla, toda vez que de los hechos narrados de la demanda, no se refieren a la causal de divorcio necesario, por violencia familiar.

IX.- Asimismo, se ordena la revocación o suspensión de los mandatos que entre cónyuges se hubiera otorgado, con las excepciones que marca el artículo 2570, de este Código.

X.- Se le previene a ambos cónyuges bajo protesta de decir verdad, exhibir el inventario de sus bienes y derechos, así como de los que se encuentren bajo el régimen de sociedad conyugal, en su caso especificando además el título bajo el cual se adquirieron o poseen, el valor que estimen que tienen, las capitulaciones matrimoniales y un proyecto de partición.

Por conducto del Actuario Judicial adscrito a este Juzgado, con las copias simples exhibidas y documentos base de la acción, córrase traslado y emplácese a la parte demandada para que dentro del término de nueve días conteste la demanda instaurada en su contra, apercibiéndola que de no hacerlo, se le tendrá por contestada en sentido negativo, atento a lo dispuesto por el

artículo 279, del Código Adjetivo Civil; así mismo deberá de ofrecer pruebas de conformidad con el artículo 298, del Código en cita, ya que no serán admitidas en otro momento; así también deberá señalar domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes y aún las de carácter personal se le harán por listas de acuerdos o estrados de este Juzgado, con apoyo en el artículo 615, del Código antes invocado.

Se tiene por ofrecidas sus pruebas que ofrece en su demanda, las cuales se admitirán en su momento procesal oportuno, con fundamento en el artículo 268 y 270, del Código Procesal Civil reformado.

Por cuanto la ocursoante no manifiesta su conformidad de llevarse a cabo la Audiencia de Conciliación entre las partes prevista en el artículo 280 Bis, por tal razón, se deja de señalar fecha y hora para tal efecto.

Se tiene por señalado como domicilio de la actora para oír notificaciones el que indica en su escrito de cuenta y por autorizada para tales efectos de conformidad con el artículo 128, del Código Procesal Civil, al Licenciado Genaro Cerón Bautista; tórnese los autos a la Actuaría Judicial adscrita a éste Juzgado para que proceda a publicar los edictos respectivos.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 2 dos de junio de 2008, dos mil ocho.- Doy fe.

Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Julio César Gómez Ruiz.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 513-C-2008

Expediente: 649/2008.

Juzgado Primero del Ramo Civil
del Distrito Judicial de San Cristóbal

Edicto

Al Público en General:

La suscrita Licenciada Élide del Rocío Serrano Corzo, Primer Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero del Ramo Civil del Distrito Judicial de San Cristóbal, al público en general se hace saber: que el Juez del conocimiento, con fecha 17 diecisiete de junio del año 2008, dos mil ocho, emitió un proveído en los autos del Expediente número 649/2008, en la vía de Jurisdicción Voluntaria, relativo a las Diligencias de Información Ad-perpetuam, promovido por **Leobardo de Jesús Cancino Bermúdez**, en el cual se ordenó darle publicidad a dichas diligencias, respecto del bien inmueble ubicado entre la colonia América Libre y la Colonia el Vergel de esta ciudad, con extensión superficial de 1,780.39 mil setecientos ochenta metros con treinta y nueve centímetros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: **Al Norte:** 48.44 metros, y colinda con la colonia El Vergel; **Al Sur:** 46.47 metros y señor y señor Juan Martín García Lara; **Al Oriente:** 32.42 metros con colonia la Colonia América Libre; **Al Poniente:** 44.14 metros, con la Colonia El Vergel.- Para hacerles del conocimiento de la presente solicitud y manifiesten lo que a sus intereses legales convengan.- Lo anterior con la finalidad de que personas con igual o mejor derecho respecto al inmueble descrito, los hagan valer.- Doy fe.

San Cristóbal de Las Casas, Chiapas; 01 uno de septiembre del año 2008, del año 2008, dos mil ocho.

Lic. Élide del Rocío Serrano Corzo, Primera Secretaria de Acuerdos.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 517-C-2008

**Conceptos Especializados del Sureste, S.A. de C.V.
(En Liquidación)**

Aviso a los Accionistas

En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 247, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y para su publicación tres veces de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, se da a conocer lo siguiente:

El Balance Final de liquidación, con la indicación de la parte que a cada accionista corresponde en el Haber Social.

Dicho balance, junto con los papeles y libros de la sociedad, queda por igual término a disposición de los accionistas quienes disponen de un plazo de quince días contados a partir de la última publicación, para presentar sus reclamaciones al liquidador, si tal es el caso.

Transcurrido este último plazo, el liquidador convocará a una Asamblea General de Accionistas, presidida por él, para la aprobación definitiva del balance final de liquidación.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; octubre 15 de 2008.

El Liquidador, C.P. Robertony Domínguez Moreno.- Rúbrica.

**Conceptos Especializados del Sureste, S.A. de C.V.
(En Liquidación)**

Balance Final de Liquidación al 30 de septiembre de 2008

Activo	Pasivo	
	Total Pasivo:	0.00
	Capital Contable	
	Capital Social:	50,000.00
	Resultados de Ejercicios Anteriores:	-23,123.23
	Resultado del Ejercicio:	-26,876.77
	Total Capital Contable:	0.00
Total Activo:	Suma Pasivo y Capital:	0.00
<u>0.00</u>		

En términos del Artículo 16, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las pérdidas sufridas por la sociedad se distribuyen entre los socios, en la misma proporción que las aportaciones de capital.

Por lo que de acuerdo a la participación accionaria de los socios, las pérdidas se distribuyen de la siguiente manera:

Socios	Aportación de Capital	Distribución de Pérdidas
Cirila Montaña Benítez	\$25,000	(\$25,000)
Apolonia Leal del Río	\$15,000	(\$15,000)
Cipriana Carrasco Zebadúa	\$10,000	(\$10,000)
Total	\$50,000	(\$50,000)

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; octubre 15 de 2008.

El Liquidador, C.P. Robertony Domínguez Moreno.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 518-C-2008

**Objetos Prácticos del Sur, S.A. de C.V.
(En Liquidación)**

Aviso a los Accionistas

En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 247, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y para su publicación tres veces de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, se da a conocer lo siguiente:

El Balance Final de liquidación, con la indicación de la parte que a cada accionista corresponde en el Haber Social.

Dicho balance, junto con los papeles y libros de la sociedad, queda por igual término a disposición de los accionistas quienes disponen de un plazo de quince días contados a partir de la última publicación, para presentar sus reclamaciones al liquidador, si tal es el caso.

Transcurrido este último plazo, el liquidador convocará a una Asamblea General de Accionistas, presidida por él, para la aprobación definitiva del balance final de liquidación.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; octubre 15 de 2008.

El Liquidador, C.P. Robertony Domínguez Moreno.- Rúbrica.

**Objetos Prácticos del Sur, S.A. de C.V.
(En Liquidación)**

Balance Final de Liquidación al 30 de septiembre de 2008

Activo	Pasivo	
	Total Pasivo:	0.00
	Capital Contable	
	Capital Social:	50,000.00
	Resultados de Ejercicios Anteriores:	-90,408.81
	Resultado del Ejercicio:	40,408.81
	Total Capital Contable:	0.00
Total Activo:	0.00	
	Suma Pasivo y Capital:	0.00

La utilidad del ejercicio se aplica contra las pérdidas acumuladas de ejercicios anteriores, y en términos del Artículo 16, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las pérdidas sufridas por la sociedad se distribuyen entre los socios, en la misma proporción que las aportaciones de capital. Por lo que de acuerdo a la participación accionaria de los socios, las pérdidas se distribuyen de la siguiente manera:

Socios	Aportación de Capital	Distribución de Pérdidas
Roberto Juárez Solís	\$25,000	(\$25,000)
Ildelfonso Gómez Hinojosa	\$15,000	(\$15,000)
Pedro Esteban Ordóñez	\$10,000	(\$10,000)
Total	\$50,000	(\$50,000)

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; octubre 15 de 2008.

El Liquidador, C.P. Robertony Domínguez Moreno.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 519-C-2008

Juzgado Tercero de lo Familiar Distrito
Judicial de Tuxtla

E d i c t o

Daniela Concepción Villanueva López.
En donde se encuentre:

En el Expediente número 648/2007, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario, promovido por **Javier López Jiménez** en contra de **Daniela Concepción Villanueva López**, en auto del 10 de septiembre del año 2008, se ordenó notificarle por medio de Edictos que se publicarán por dos veces en el Periódico Oficial del Estado, y en lugares públicos de costumbre, el auto antes citado, el cual se transcribe en las partes conducentes: Juzgado Tercero Familiar del Distrito Judicial de Tuxtla.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a diez de septiembre del año dos mil ocho. Por presentado **Javier López Jiménez**, en los términos de su escrito recibido el día tres de septiembre del año en curso, por medio del cual solicita se tenga por contestada en sentido negativo la demanda. Visto el contenido de la promoción al respecto se acuerda: Como lo solicita el ocurso y toda vez que de autos se advierte que ha fenecido el término concedido a la parte demandada para contestar la demanda sin haberlo hecho, tal y como se advierte del cómputo secretarial que antecede, de conformidad con el artículo 279, del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad, se tiene por contestada la demanda en sentido negativo, debiendo hacersele las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal por listas de acuerdos o estrados del Juzgado en términos de lo dispuesto por el artículo 615, del citado Ordenamiento Legal, antes invocado... Ahora bien, y con fundamento en el artículo 306, de la Ley Adjetiva Civil vigente en la Entidad, se procede a calificar y admitir los medios de prueba ofrecidos por la parte actora, por no ser contrarios a la moral, al derecho, ni a las buenas costumbres. Ahora bien, y con fundamento

en el artículo 307, de la Ley en Comento, se abre por ministerio de Ley el término probatorio de treinta días improrrogables, dentro del cual se deberán de desahogar todas y cada una de las pruebas admitidas. Medios de Prueba ofrecidos por la Parte Actora. Documentales Públicas: Consistente en las probanzas que exhibió en su escrito inicial de demanda. Mismas que se tienen por admitidas y serán valoradas al momento de resolverse la presente controversia. **Confesional Personalísima:** A cargo de **Daniela Villanueva López**, señalándose para tales efectos las trece horas del día veinte de octubre del año dos mil ocho, quien deberá de ser citada en forma personal y por conducto del Secretario Actuario de este Juzgado en su domicilio señalado en autos, apercibiéndole que en caso de no comparecer sin causa justa, será declarada confesa de todas y cada una de las posiciones que fueren calificadas de legales, esto con fundamento en el artículo 316, de la Ley Adjetiva Civil vigente en la Entidad. **Testimoniales:** A cargo de Luis Fernando Arroyo Gumeta y Carlos Hugo López Jiménez y Natalio Maldonado López, señalándose para tales efectos las catorce horas del día veinte de octubre del año dos mil ocho, quedando obligado el oferente de presentarlos debidamente identificados y a satisfacción de ésta autoridad para los fines precisados con antelación. Dicha probanza se receptuará en términos del artículo 367, de la Ley Adjetiva Civil vigente en la Entidad. Ahora bien, con fundamento en el artículo 306, del Código de Procedimientos Civiles para Chiapas, se limita a dos el número de testigos a elección del oferente. **Presuncional en su doble aspecto Legal y Humana:** Consistente en todo lo que resulte del trámite. Misma que se tiene por admitida y será valorada al momento de resolverse la presente controversia. **Instrumental de Actuaciones:** Consistente en todo lo que favorezca a sus intereses. Misma que se tiene por admitida y será valorada al momento de resolverse la presente controversia. Ahora bien, en lo que hace a la inspección judicial que ofrece como prueba el demandado, dígamele que no ha lugar a admitirla, toda vez que resulta inoficiosa;

puesto que ya exhibió copias certificadas del acta administrativa y expediente materia de la inspección judicial solicitada, las cuales tienen pleno valor probatorio en términos de los artículos 334, fracción VIII y 400 del Código de Procedimientos Civiles para Chiapas. **Medios de prueba ofrecidos por la parte demandada:** Se deja de hacer mención toda vez que no ofreció medio de prueba alguno.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 19 de septiembre de 2008.

Segundo Secretario de Acuerdos, Licenciado Juan José Pérez Gutiérrez.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 520-C-2008

Edicto

CC. Juan Pérez López, Nicolás Martínez M., Diego Martínez M., José Martínez M., Augusto Abelardo Gebhardt Domínguez, Ricardo Gutiérrez Constantino, Juan Pérez Ramírez, Juan Pérez López, Federico Sánchez Hernández, Nicolás Gutiérrez, Pascual Gutiérrez, Ramón Gutiérrez Martínez, Mateo Pérez Gutiérrez y José Enrique Zavaleta Gutiérrez.

Donde se encuentren:

En autos de los juicios agrarios que se relacionan en el cuerpo del presente, relativos a las controversias agrarias promovidas por el núcleo ejidal denominado Tila, municipio de su mismo nombre, Estado de Chiapas, en contra de Ustedes y otros, demandado las prestaciones que señalan en el capítulo respectivo de las demandas. En acuerdo dictado por este Tribunal Unitario Agrario, Distrito 03, y en virtud de que se desconoce los domicilios en que se encuentren, con fundamento legal en el artículo 173, de la Ley Agraria, se ordenó emplazarlos a juicio con el carácter de terceros con interés por medio de **Edictos**, a fin de que comparezcan a la audiencia de ley prevista por el artículo 185 de la Ley Agraria, a desarrollarse el día **jueves veintisiete de noviembre de dos mil ocho**, en los juicios agrarios y hora que a continuación se detallan.

Juicio Agrario	Actor:	Demandado:	Horas:
602/2006	Ejido Tila.	Juan Pérez López.	10:00.
620/2006	Ejido Tila.	Nicolás Martínez M. Diego Martínez M. José Martínez M.	10:30.
628/2006	Ejido Tila.	Augusto Abelardo. Gebhardt Domínguez. Ricardo Gutiérrez Constantino.	11:00.

632/2006	Ejido Tila.	Juan Pérez Ramírez. Juan Pérez López.	11:30.
767/2006	Ejido Tila.	Federico Sánchez Hernández	12:00.
770/2006	Ejido Tila.	Nicolás Gutiérrez. Pascual Gutiérrez.	12:30.
780/2006	Ejido Tila.	Ramón Gutiérrez Martínez.	13:00.
798/2006	Ejido Tila.	Mateo Pérez Gutiérrez. José Enrique Zavaleta Gutiérrez.	13:30.

Haciéndoles de su conocimiento que en dichos juicios el núcleo ejidal denominado Tila, municipio de su mismo nombre, Chiapas, demanda de Ustedes la nulidad de diversas escrituras privadas otorgada en su favor por el Presidente Municipal de Tila, Chiapas, sobre una fracción de terreno ejidal en dicho poblado, así como la cancelación de la inscripción respectiva de ese documento ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Judicial de Yajalón, Chiapas, y el pago por concepto de la renta anual de dichos inmuebles de los cuales Ustedes son adquirentes.

Edictos que se publicarán por dos veces dentro de un plazo de diez días, en el **Diario de Chiapas**, que es uno de los de mayor circulación en la región en que se ubica la superficie en controversia, en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas**, en la oficina de la **Presidencia Municipal** correspondiente y en los **Estrados de este Tribunal**; término que surtirá sus efectos una vez transcurridos quince días, a partir de la fecha de la última publicación y para que produzcan su contestación a la demanda, opongán excepciones, defensas y ofrezcan pruebas a su favor a más tardar el día de la audiencia prevista por el artículo 185, de la ley de la materia, cuya fecha y hora de desahogo ha quedado señalada en supralíneas, y se verificará en las oficinas de este Tribunal sito en la Octava Poniente Norte número 164 de esta ciudad, haciéndoles saber que en la fecha y hora señalada se desahogarán las pruebas que ofrezcan y recibirán los alegatos que formulen las partes, en el caso de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertas las afirmaciones de la parte actora y no se les admitirán pruebas sobre ninguna excepción. Asimismo, se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se les harán por estrados de este Unitario, aún las de carácter personal; quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del Tribunal, las copias de la demanda y sus anexos correspondientes, para que se impongan de los mismos.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a veinticinco de septiembre de dos mil ocho.

La C. Secretaria de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 03, Lic. Aminta del Carmen Borraz Vázquez.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 521-C-2008

**Magistratura Superior del Estado
Juzgado Quinto del Ramo Civil**

Expediente 52/2005**Edicto****Al Público en General:**

En el Expediente número 52/2005, relativo al Juicio Ordinario Civil promovido por **Urbano Arias de la Cruz** en contra de **José Luis Tovilla Lara, Claudio Rubén Armendáriz Guerra, Jorge Alberto Villanueva Zepeda, Plaza Tuxtla S.A. de C.V., Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, Dirección de Catastro de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas**; el Juez del conocimiento, dicto un acuerdo que literalmente dice:

Juzgado Quinto del Ramo Civil.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 13 trece de junio de 2008, dos mil ocho.

Por presentado el Ciudadano **Esteban García Cortina**, con su escrito recibido el día 11 once del actual, por medio del cual solicita se declare la rebeldía a la parte demandada **Plaza Tuxtla, S.A. de C.V.**, y se abra el juicio a prueba en el presente juicio.- Al efecto y visto que la empresa demandada no dio contestación a la demanda instaurada en su contra, atento al cómputo secretarial que antecede, se le tiene por precluído el derecho para hacerlo, declarándose la correspondiente rebeldía, haciéndole saber que las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le hará por listas de acuerdos y estrados del Juzgado, de conformidad con el artículo 279, del Código de Procedimientos Civiles. En consecuencia, de conformidad con el artículo 306, del citado Código, se procede a admitir las pruebas ofrecidas por la parte actora y demandada, por no ser contrarias a la moral ni al derecho, sin que haya lugar a admitir las pruebas de Reconocimiento e Inspección Judicial

ofrecida por la parte actora, por cuanto que de la misma, no precisa el domicilio en donde deberán constituirse los peritos designados en autos, así como el secretario y el suscrito Juez para los efectos que indica en su escrito de cuenta; consecuentemente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 307, del ordenamiento antes citado, por Ministerio de Ley, se procede a abrir el término probatorio de 30 treinta días improrrogables, contados a partir del día siguiente en que este auto surta sus efectos. Al efecto, para el desahogo de las pruebas admitidas se señalan las siguientes fechas:

Pruebas de la Parte Actora.

La Documental Pública.- Consistente en Instrumento privado número 1724644-7 de fecha 05 cinco de febrero de 1990, mil noveciento noventa, ratificado en todas y cada una de sus partes el 18 dieciocho de febrero de 1990, ante el Registrador Público de la Propiedad de la Ciudad de Oaxaca, Oaxaca, mismo que se encuentra debidamente inscrito en la Sección Primera de Propiedad del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 1º de marzo de 1990, bajo el número 242, del Libro No. 60 Auxiliar de Fraccionamientos y Colonias, Vol-I, el cual se acompaña copia certificada a la presente demanda como **Anexo 2**, misma que se desahoga por su propia y especial naturaleza, reservándose su valor probatorio para la definitiva.

Documental Pública.- Consistente en copia certificada de la Historia Traslativa de Dominio respecto del predio denominado "La Gloria", ubicado en esta ciudad expedido por la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad, que acredita los movimientos registrales del predio propiedad de su poderdante, misma que se acompaña en su escrito como **Anexo 3**, la cual se desahoga por su propia y especial naturaleza reservándose su valor probatorio para la definitiva.

Documental Pública.- Consistente en la Autorización para subdividir en tres fracciones el predio adquirido con la superficie de 218,793.77 m²; el otorgamiento de la autorización para la subdivisión del predio fue solicitada con el ánimo de que el INFONAVIT vendiera una de las fracciones a la empresa denominada Proyectos Inmobiliarios de Culiacán, S.A. de C.V., lo anterior, se acredita con la copia certificada de la autorización para subdivisión que se acompaña al escrito como **Anexo 4**, misma que se desahoga por su propia y especial naturaleza, reservándose su valor probatorio para la definitiva.

Documental Pública.- Consistente en copia certificada de la Escritura Pública número 2477 de fecha 8 de julio de 1999, en la que el INFONAVIT, vendió la fracción 3 correspondiente a 184,833.50 m² netos vendibles a la empresa denominada Proyectos Inmobiliarios de Culiacán, S.A. de C.V., misma que se desahoga por su propia y especial naturaleza, reservándose su valor probatorio para la definitiva.

Documental Pública.- Consistente en la contestación el oficio que solicita se gire al Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; así como a la Dirección de Catastro de esta ciudad, de conformidad con el hecho 4 de la empresa de la demanda en la que se requiere información referente a la solicitud de copia certificada del expediente que dio origen al oficio número 276/984, así como copia certificada del plano que acompaña en copia simple y que solicita en los términos el artículo 95, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Chiapas, en el cual pretende acreditar que Plaza Tuxtla, S.A. de C.V., en un afán doloso y de mala fe, utilizó un permiso y plano de lotificación que obtuvo en años anteriores de la celebración del contrato de compraventa que celebró con su poderdante para vender de nueva cuenta el predio que es propiedad del INFONAVIT en modalidad de manzanas (50, 51, 52 y 53); lo anterior de acuerdo a los antecedentes de las escrituras que su nulidad se reclama en el presente juicio. Que en dicho

permiso, se autorizó la notificación del predio en diversas manzanas entre ellas las números 50, 51, 52 y 53, que en 1990, año de la celebración del contrato de compraventa entre su poderdante y Plaza Tuxtla S.A. de C.V., se celebró la venta de metros cuadrados vendibles y no de manzanas, ni mucho menos lotes en específico ya que la intención de su poderdante era constituir dicho predio como reserva territorial de acuerdo a las leyes vigentes de la época, misma que se desahoga por su propia y especial naturaleza, reservado su valor probatorio para la definitiva; consecuentemente, gírese oficio a dichas instituciones para efectos de que informe lo solicitado en líneas que anteceden, quedando a disposición del oferente de la prueba los oficios de referencia para que lo hagan llegar a su destino.

Documental Privada.- Consistente en el levantamiento topográfico realizado para su poderdante, donde se acredita las medidas y linderos del predio propiedad de su poderdante, misma que se desahoga por su propia y especial naturaleza, reservándose su valor probatorio para la definitiva.

Documenta Pública.- Consistente en copia certificada de la Escritura pública número 7887, misma que hace constar la venta de la supuesta manzana 51 descrito en el hecho 4 inciso II de la presente, la cual se acredita la doble venta que realizó Plaza Tuxtla, S.A., sobre el bien inmueble propiedad de su poderdante, misma que se desahoga por su propia y especial naturaleza, reservándose su valor probatorio para la definitiva.

Documental Pública.- Consistente en copia certificada de la Escritura Pública número 7940 misma que se hace constar la venta de la supuesta Manzana 52, descrita en el hecho 4 inciso III de la presente demanda, en el cual se acredita la doble venta que realizó Plaza Tuxtla, S.A. de C.V., sobre el bien inmueble propiedad de su poderdante, misma que se desahoga por su propia y especial naturaleza, reservándose su valor probatorio para la definitiva.

reservándose su valor probatorio para la definitiva.

Documental Pública.- Consistente en la copia 53474 de fecha 16 de abril de 1998, misma que se desahoga por su propia y especial naturaleza, reservándose su valor probatorio para la definitiva.

Documental Pública.- Consistente en la copia 53475 de fecha 16 de abril de 1998, misma que se desahoga por su propia y especial naturaleza, reservándose su valor probatorio para la definitiva.

Documental Pública.- Consistente en la copia 53476 de fecha 16 de abril de 1998, misma que se desahoga por su propia y especial naturaleza, reservándose su valor probatorio para la definitiva.

Documental Pública.- Consistente en la copia 53477 de fecha 16 de abril de 1998, misma que se desahoga por su propia y especial naturaleza, reservándose su valor probatorio para la definitiva.

Documental Pública.- Consistente en la copia 051256 de fecha 16 de abril de 1998, misma que se desahoga por su propia y especial naturaleza, reservándose su valor probatorio para la definitiva.

Documental Pública.- Consistente en la copia 53478 de fecha 16 de abril de 1998, misma que se desahoga por su propia y especial naturaleza, reservándose su valor probatorio para la definitiva.

Documental Pública.- Consistente en la copia 53479 de fecha 16 de abril de 1998, misma que se desahoga por su propia y especial naturaleza, reservándose su valor probatorio para la definitiva.

Documental Pública.- Consistente en la copia 53480 de fecha 16 de abril de 1998,

misma que se desahoga por su propia y especial naturaleza, reservándose su valor probatorio para la definitiva.

Documental Pública.- Consistente en la copia 53481 de fecha 16 de abril de 1998, misma que se desahoga por su propia y especial naturaleza, reservándose su valor probatorio para la definitiva.

Documental Pública.- Consistente en la copia 53482 de fecha 16 de abril de 1998, misma que se desahoga por su propia y especial naturaleza, reservándose su valor probatorio para la definitiva.

Documental Pública.- Consistente en la copia 53483 de fecha 16 de abril de 1998, 53484 de fecha 16 dieciséis de abril de 1998, misma que se desahoga por su propia y especial naturaleza, reservándose su valor probatorio para la definitiva.

Presuncional Legal y Humana e Instrumental de Actuaciones.- Misma que se desahoga por su propia y especial naturaleza, reservándose su valor probatorio para la definitiva.

Pruebas de la Parte Demandada Claudio Rubén Armendáriz Guerra y Jorge Villanueva Zepeda.

Pericial Grafoscópica.- A cargo del señor Francisco González Vallejo, a quien se les manda oír para los efectos de su aceptación, protesta y discernimiento de cargo, quienes deberán acreditar su profesión en la materia y rendir el peritaje en términos que solicita la parte demandada y a más tardar el día que fenece el término probatorio. Al efecto dese vista a la parte contraria, para que en el término de tres días contados a partir de que surta sus efectos el presente proveído, designen perito de su parte, con el apercibimiento que de no hacerlo éste Juzgado lo designar en su rebeldía.

Inspección Judicial.- Que se llevará a cabo en el instrumento privado 1724644-7, de fecha 15 quince de febrero de 1990, exhibido por el actor como documento base de la acción, descrita en el párrafo segundo del hecho uno de la demanda, y que obra en autos o en la caja de valores, para efectos de que se de fe si las firmas estampadas en el anverso de la hoja doce, de quien ratificó y registró ese contrato, Adelfo Jarquin Magno e Ignacio Sobrerano Velasco, Director del Registro Público de la Propiedad de Oaxaca, Oaxaca y Jefe del Departamento del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, de esta ciudad, respectivamente, son Facsimilares o Autografías y si en la ratificación de ese contrato privado, firmaron nuevamente o no los otorgante, señalándose para tal efecto las 14:30 catorce treinta horas del día 11 once de agosto de 2008, dos mil ocho, debiendo el Secretario dar fe de lo solicitado en dicha probanza.

Inspección Judicial.- Que deber llevarse a cabo en las oficinas del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad, en la inscripción del contrato privado del actor, realizado el uno de marzo de 1990, bajo el número 242 del Libro 60, auxiliar de fraccionamientos y colonias, volumen uno de la sección primera, que obran en el archivo de esa institución, para efectos de dar fe que no se hizo constar que se agregaron al legajo, el plano o croquis del terreno materia del referido contrato, señalándose para tal efecto las 14:00 catorce horas del día 12 doce de agosto de 2008 dos mil ocho, debiéndose constituirse a dicha institución el secretario para efectos de dar fe de lo solicitado en dicha probanza, girándose oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, con el fin de que permita el acceso al Secretario en los archivos o libros en donde se encuentra inscrito el contrato privado materia de la presente litis, en la hora y fecha antes citada, quedando a disposición del oferente de la prueba para que lo haga llegar a su destino.

Documental Pública.- Consistente en la copia certificada del Director del Registro

Público de la Propiedad y de Comercio, de esta Ciudad, de la inscripción del Contrato Privado del actor, documento que le será expedido por la referida autoridad como consecuencia a la solicitud que hizo, según lo prueba con el escrito respectivo que exhibe, misma que será desahogada en su momento procesal oportuno y de la cual deber de exhibir antes de que fenezca el término probatorio; caso contrario, no será admitida dicha documental.

Documental Pública.- Consistente en la contestación de oficio que solicita se gire oficio al Jefe del Departamento del Registro Público de la Propiedad y de Comercio en esta Ciudad, para que informe si en la inscripción del contrato privado del actor, realizado el uno de marzo de 1990, bajo el número 242 del Libro 60 Auxiliar de fraccionamientos y colonias, volumen uno de la sección primera consta la mención de haberse agregado al legajo respectivo, el plano o croquis del terreno materia del referido contrato, el nombre de la autoridad que realizó el registro, asimismo que informe si en la ratificación del contrato firmaron nuevamente los otorgantes y quien intervino en la ratificación, misma que se desahoga por su propia y especial naturaleza, reservándose su valor probatorio para la definitiva; consecuentemente, gírese oficio al Jefe del Departamento del Registro Público de la Propiedad y de Comercio para los fines antes indicados, quedando a disposición del oferente de la prueba el oficio para que lo haga llegar a su destino.

Presuncional Legal y Humana e Instrumental de Actuaciones.- Misma que se desahoga por su propia y especial naturaleza, reservándose su valor probatorio para la definitiva.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 17 de octubre de 2008.

El Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Sergio Alejandro Ballinas Zepeda.- Rúbrica.

Publicación No. 522-C-2008

Expediente número 376/2008

**Juzgado Primero de lo Familiar, Distrito
Judicial de Tuxtla, Chiapas**

Edicto

C. Rosalba Alatorre Álvarez.

Donde se encuentre:

En cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto de la sentencia dictada por esta autoridad, con fecha 07 siete de octubre del año en curso, en el expediente número 376/2008, Relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario, promovido por **Eduardo José Domínguez Pineda**, en contra de **Rosalba Alatorre Álvarez**, con fundamento en el artículo 121, fracción II, 615 y 617, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena publicar por 02 dos veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado y en los estrados de este Juzgado, los puntos resolutivos de la sentencia dictada por esta autoridad siendo estos los siguientes:

Sentencia Definitiva.- Poder Judicial del Estado de Chiapas; Juzgado Primero del Ramo Familiar, Distrito Judicial de Tuxtla. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; octubre 7 siete de 2008, dos mil ocho.

Primero.- Se ha tramitado legalmente en la Vía Ordinaria Civil, El Juicio de Divorcio Necesario, promovido por **Eduardo José Domínguez Pineda o Eduardo Domínguez Pineda**, en contra de **Rosalba Alatorre Álvarez**, en el que el actor justificó la acción intentada.

Segundo.- Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a **Eduardo Domínguez Pineda y Rosalba Alatorre Álvarez**, celebrado el 28 veintiocho de enero de 1966, mil novecientos sesenta y seis, ante el Juzgado 8,

del Registro Civil de la Ciudad de México Distrito Federal, inscrita en el libro 5, foja 43.

Tercero.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 285, del Código Civil local, ambos cónyuges recobran su entera capacidad para contraer nuevo matrimonio, con la diferencia que la enjuiciada no podrá volver a casarse sino después de un año, contados desde que se decreta el divorcio, en virtud de que al proceder la primera causal resulta ser cónyuge culpable.

Cuarto.- Por las razones expuestas en el considerando II, de esta resolución, no se hace condena alguna por concepto de alimentos.

Quinto.- En cumplimiento a lo ordenado por los artículos 615 y 617, de la Ley Procesal de la materia, se ordena publicar por medio de edictos los puntos resolutivos de esta sentencia, dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y estrados de este Juzgado.

Sexto.- Una vez que esta sentencia cause ejecutoria, remítase copia certificada de ella, al Juzgado 8, del Registro Civil de la ciudad de México Distrito Federal, para que en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 87 y 287, de la Ley Sustantiva Civil, levante el acta correspondiente y publique un extracto de la resolución durante quince días, en las tablas destinadas para tal efecto. Por cuanto el domicilio del Juzgado ante el cual se registro el matrimonio de los contendientes, se encuentra fuera de este Distrito Judicial, se ordena girar exhorto al Juez Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de México Distrito Federal, para que en auxilio de las labores de este Juzgado haga llegar a su destino la copia certificada citada anteriormente, para los efectos legales a que haya lugar.

Séptimo.- No ha lugar a hacer condena alguna en costas en esta instancia.

Notifíquese y Cúmplase.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 28 veintiocho de octubre de 2008, dos mil ocho.

La Segunda Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Familiar de este Distrito Judicial, Lic. Claudia Aracely Chacón Ramos.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 523-C-2008

Expediente número 290/2007

Juzgado Primero de lo Familiar, Distrito Judicial de Tuxtla, Chiapas

Edicto

C. Rosbita Ramírez Chacón.

Donde se encuentre:

En los autos del expediente 290/2007, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario, promovido por **Gerardo Chanona Vázquez**, en contra de **Rosbita Ramírez Chacón**, por acuerdo de fecha 21 veintiuno de agosto y 13 trece de octubre de 2008, dos mil ocho, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 121, Fracción II, y 617, del Código de Procedimientos Civiles; se ordena publicar por 02 dos veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado y lugares públicos de costumbre, el siguiente proveído:

Se tiene por presentado **Gerardo Chanona Vázquez**, con su escrito fechado y recibido el 03 tres de julio del año en curso, en atención a su contenido, advirtiéndose del cómputo secretarial asentado en autos, que ha fenecido el término concedido a la demandada **Rosbita Ramírez Chacón**, para contestar la demanda instaurada en su contra, sin que lo haya hecho; con fundamento en el artículo 279, del

Código Procesal Civil del Estado, téngasele por contestada la demanda en Sentido Negativo, debiendo hacérsele las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal en términos de lo dispuesto por el artículo 615, del Código Adjetivo Civil. Por lo antes expuesto y de conformidad con el artículo 298, del Ordenamiento Legal en cita, que dice... Las Partes deberán ofrecer sus pruebas en los escritos de demanda, contestación de demanda o Reconvención, después de ello, ninguna prueba será admitida... por lo que este órgano jurisdiccional procede a dictar Auto de Admisión de Pruebas.

Por la Parte Actora.- Gerardo Chanona Vázquez.- Se Admiten, las pruebas que refiere en el capítulo de ofrecimiento de pruebas de su escrito de demanda de fecha 27 veintisiete de febrero de 2007, dos mil siete.

Las Documentales.- Que refiere en el Capítulo de Ofrecimiento de Pruebas de su escrito inicial de demanda de fecha 27 veintisiete de febrero de 2007, dos mil siete.

Confesional.- A cargo de la demandada **Rosbita Ramírez Chacón.**

Testimoniales.- A cargo de Juan Vázquez Jiménez y Rogelio Chanona García.

Instrumental de Actuaciones, Presuncional Legal y Humana.- En todo lo que favorezca al oferente de la prueba.

Por Parte de la Demandada.- Rosbita Ramírez Chacón.- Se deja de hacer mención toda vez que no contesto la demanda instaurada en su contra, en la cual se deben de ofrecer las pruebas de conformidad con lo dispuesto por el artículo 298, del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

En consecuencia y por las razones vertidas en el mismo se dejan sin efecto las fechas señaladas en el proveído de fecha 21 veintiuno

de agosto del año en curso, respecto a la prueba confesional y testimonial, y se procede, a señalar nueva fecha y hora para el desahogo de las pruebas admitidas por la parte actora **Gerardo Chanona Vázquez**, señalándose para la Confesional: a cargo de la demandada **Rosbita Ramírez Chacón**, las 12:30 doce horas con treinta minutos del 18 dieciocho de noviembre de 2008, dos mil ocho, para que tenga verificativo, se ordena al Actuario Judicial adscrito a este Juzgado, proceda a notificarle en forma personal a la citada demandada en el domicilio que tiene proporcionado en autos, para que comparezca a absolver posiciones, apercibida que de no comparecer sin justa causa, previa petición de parte, será declarada confesa de las posiciones que se articulen y se califiquen de legales.

La Testimonial.- A cargo de Juan Vázquez Jiménez y Rogelio Chanona García, se señalan las 13:30 trece horas con treinta minutos del 18 dieciocho de noviembre de 2008, dos mil ocho, mismos que deberán ser presentados por el oferente de la prueba debidamente identificados a satisfacción de este Juzgado, en la fecha y hora señalada, con cualquiera de los siguientes medios de identificación, (Credencial de Elector, Cédula Profesional, Licencia de Manejo, Cartilla Militar, Pasaporte).

Se ordena publicar por 02 dos veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado y lugares públicos de costumbre, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 617, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 14 catorce de octubre de 2008, dos mil ocho.

La Segunda Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Familiar de este Distrito Judicial, Lic. Claudia Aracely Chacón Ramos.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 524-C-2008

Juzgado Tercero en Materia Familiar del Distrito Judicial de Tapachula

E d i c t o

C. Brenda Yolanda Martínez Vázquez.
Donde se encuentre:

Expediente número: 243/2007.

En el Expediente Familiar número **243/2007**, relativo las **Controversias del Orden Familiar (Custodia de Menor)**, promovido por **Roberto Araujo Morga**, en contra de **Brenda Yolanda Martínez Vázquez**, el Juez del Conocimiento dictó los autos de fechas 20 veinte de octubre y 26 veintiseis de septiembre ambos del año 2008, dos mil ocho, que a continuación se describe:

En 16 dieciséis de octubre del año 2008, dos mil ocho, doy cuenta a la Ciudadana Juez con el escrito registrado con el folio 11458. Conste.

Juzgado Tercero del Ramo Familiar del Distrito Judicial de Tapachula.- Tapachula de Córdoba y Ordóñez, Chiapas; a 20 veinte de octubre del año 2008, dos mil ocho.

A sus antecedentes el escrito de cuenta, recibido por este Juzgado el 15 quince de octubre del año en curso, suscrito por el **Licenciado Mario Orozco Mendoza**, en su calidad de **Mandatario Judicial del Actor**.

Al efecto, como lo solicita el ocurso y tomando en cuenta que el emplazamiento de la demandada se efectuó por edictos, lo cual amerita que por el mismo medio se le notifique con la debida oportunidad la Audiencia de Pruebas y Alegatos a desahogarse en el presente juicio; consecuentemente, con fundamento en el artículo 984 párrafo segundo, del Código de Procedimientos Civiles del Estado anterior a las

reformas, se fijan las **09:00 nueve horas del día 21 veintiuno de noviembre del año 2008, dos mil ocho**, para que tenga verificativo la Audiencia Indiferible de Pruebas y Alegatos en los términos ordenados en el auto de fecha 26 veintiséis de septiembre del año 2008, dos mil ocho. Sirviendo este auto de citación a las partes para que en la citada hora y fecha comparezcan con identificación oficial con fotografía al desahogo de la misma.

Por cuanto se encuentra ofrecida la prueba confesional personalísima a cargo de la demandada, se ordena a la Secretaria Actuarial Adscrita, que cite a la absolvente para que en la referida hora y fecha, comparezca ante el despacho de este Juzgado con identificación oficial con fotografía a absolver las posiciones que se le formule, apercibida que de no comparecer sin que medie justificación alguna, será declarada confesa de aquellas posiciones que deje de absolver y que previamente sean calificadas de legales, de conformidad con los numerales 316, 317, primer párrafo y 989, parte in fine de la Ley Procesal de la materia.

En cuanto a la testimonial admitida, queda obligado el oferente a comparecer en la hora y fecha fijada con sus testigos propuestos debidamente identificados a satisfacción de esta autoridad, apercibido que de no hacerlo, en su perjuicio será declarado desierto tal medio de prueba, quedando citada la parte contraria por medio del presente proveído para que comparezca a la diligencia si a sus intereses conviene.

Por otra parte, toda vez que el actor ofreció como medio de prueba la Pericial en Psicología de las menores **Frida y Roberto**, ambos de apellidos **Araujo Martínez**, en preparación a su desahogo, gírese oficio al Director de Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado, de este Distrito Zona Costa, para que dentro del término de tres días, contados a partir del siguiente a la recepción del oficio,

designa a un profesional adscrito a dicha dependencia, a fin de que practique las valoraciones psicológicas a las menores antes mencionadas. De igual manera, por conducto de la Secretaria Actuarial Adscrita, requiérase a la contraria para que dentro del término de 3 tres días, contados a partir del siguiente en que sea legalmente notificada, designe perito de su parte en la materia. Apercibida que de no hacerlo, este Juzgado lo designará en su rebeldía, de conformidad con el artículo 355, fracción I, del Código Adjetivo Civil del Estado.

En términos del artículo 617, del ordenamiento legal citado anteriormente, además de notificarse en la forma prevenida en el artículo 615, del mismo cuerpo de leyes, se ordena la publicación del presente proveído y el de fecha 26 veintiséis de septiembre del año 2008, dos mil ocho, por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado. Expídanse al efecto los edictos correspondientes.

Notifíquese y cúmplase.

Lo acordó y firma la **Licenciada Isabel Karina Hernández Pérez**, Juez Tercero del Ramo Familiar de este Distrito Judicial, ante la **Licenciada Cielo del Carmen Hernández Vázquez**, Primer Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy fe.

Dos firmas ilegibles, un selló de publicación, una firma ilegible.

Otro Acuerdo

En 24 veinticuatro de septiembre del año 2008, dos mil ocho, doy cuenta a la Ciudadana Juez con el escrito registrado con el folio 10424. Conste.

Juzgado Tercero del Ramo Familiar del Distrito Judicial de Tapachula.- Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas; a 26 veintiséis de septiembre del año 2008, dos mil ocho.

A sus antecedentes el escrito de cuenta, recibido por este Juzgado el 23 veintitrés de septiembre del año en curso, suscrito por el **Licenciado Mario Orozco Mendoza, en su calidad de Mandatario Judicial del Actor.**

Al efecto, visto su contenido, se tienen por exhibidos los Periódicos Oficiales del Estado, mismos que se glosan a sus autos para que obren como correspondan; en consecuencia, proceda la Secretaria del conocimiento a elaborar el cómputo respectivo. Ahora bien, atendiendo que efectivamente la Demandada **Brenda Yolanda Martínez Vázquez**, atento al cómputo secretarial que antecede, no contestó la demanda instaurada en su contra, como tampoco señaló domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, a pesar de estar legalmente notificado; en esa virtud, con fundamento en los artículos 111, 121, fracción II, 279, cuarto párrafo, y 615, del Código Procesal Civil local, se le tiene por acusada la rebeldía en que ha incurrido, y por contestada la demanda en Sentido Negativo; por tanto, las subsecuentes notificaciones, aún las personales hágansele por medio de listas de acuerdos o cédulas de notificaciones que se publican en los estrados de este Juzgado.

En esas circunstancias, se procede a calificar las pruebas de las partes, iniciándose por las que ofreció el Actor Roberto Araujo Morga, mismas que se califican de legales y se admiten por no ser contrarias a la moral ni al derecho, las que se desahogarán en la audiencia correspondiente. A excepción de las marcadas con los números V, VII, VIII, IX y X, las cuales serán valoradas hasta en tanto se tenga a las vista los citados informes.

Se hace constar que de dejan de calificar pruebas por parte de la Demandada **Brenda Yolanda Martínez Vázquez**, en virtud que la misma no contestó la demanda instaurada en su contra.

Por lo tanto, con fundamento en el artículo 984, párrafo segundo, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se fijan las

11:00 once horas del día 10 diez de octubre del año 2008, dos mil ocho, para que tenga verificativo la Audiencia Indiferible de Pruebas y Alegatos. Sirviendo este auto de citación a las partes para que en la citada hora y fecha comparezcan con identificación oficial con fotografía al desahogo de la misma.

Por conducto de la Actuaría Judicial Adscrita dese vista a la Trabajadora Social de la Adscripción, para que proceda a realizar el estudio socioeconómico a las partes en el domicilio que tienen señalado en autos, previniéndosele para que los presente hasta antes de la audiencia de pruebas y alegatos, sirviendo esta como citación para que esté presente en el desahogo de la audiencia respectiva. Así también, por conducto de la Actuaría Judicial cítese al Fiscal Adscrito para que con credencial de cargo comparezca al desahogo de la diligencia e intervenga conforme a sus atribuciones corresponda.

En términos del artículo 617, del ordenamiento legal citado anteriormente, además de notificarse en la forma prevenida en el artículo 615, del mismo cuerpo de leyes, se ordena la publicación del presente proveído por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado. Expídanse al efecto los edictos correspondientes.

Notifíquese y cúmplase.

Lo acordó y firma la **Licenciada Isabel Karina Hernández Pérez**, Juez Tercero del Ramo Familiar de este Distrito Judicial, ante la **Licenciada Cielo del Carmen Hernández Vázquez**, Primer Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy fe.

Dos firmas ilegibles, un sello de publicación, una firma ilegible.

Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas; a 28 veintiocho de octubre del año 2008, dos mil ocho.

La Primer Secretaria de Acuerdos, Lic. Cielo del Carmen Hernández Vázquez.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 525-C-2008

**Inmobiliaria FRIMSA, S.A de C.V.
Convocatoria**

Se convoca a los señores accionistas de inmobiliaria FRIMSA, S.A. de C.V., a la Asamblea Extraordinaria de Accionistas que se celebrará el día 10 de noviembre de 2008, a las 11:30 A.M., en el domicilio de la Sociedad, ubicado en la Calle Novena Poniente Norte No. 323 Col. Centro Norte Poniente C.P. 29037, de la Ciudad Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Orden del Día:

- I. Lista de asistencia de socios y declaración de la legalidad de la sesión.
- II. Nombramiento del Presidente, Secretario y Escrutador de la Asamblea, lista de asistencia y declaración de legalidad de la sesión.
- III. Acuerdo de reembolso de capital a socios.
- IV. Acuerdo de nombramiento y/o ratificación del administrador único de la sociedad.
- V. Acuerdo de nombramiento y/o ratificación del Comisario de la Sociedad.
- VI. Asuntos generales.
- VII. Lectura del acta y cierre de la asamblea.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 28 de octubre de 2008.

Administrador Único de la Empresa Inmobiliaria FRIMSA, S.A. de C.V., C.P. Marco Antonio Cruz Cruz.-
Rúbrica.



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS

DIRECTORIO

JORGE ANTONIO MORALES MESSNER
SECRETARIO DE GOBIERNO
Y
DIRECTOR DEL PERIODICO OFICIAL

CARLOS ENRIQUE MARTINEZ VAZQUEZ
DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS

MANUEL DE JESUS ORTIZ SUAREZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE GOBERNACION

VICENTE ANTONIO MORALES AHUMADA
JEFE DE LA OFICINA DE PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2° PISO
AV. CENTRAL ORIENTE
COLONIA CENTRO, C.P. 29000
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

periodicof@secgobierno.chiapas.gob.mx
TEL.: (961) 6 - 13 - 21 - 56

IMPRESO EN:

